

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Yeste, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Alfaro y Juárez se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, en la que se solicitaba que, en definitiva, se condenara á los pueblos de Elche de la Sierra y Molinicos, y en representación de ellos sus Ayuntamientos respectivos, á que dejaran libres y expeditos á favor del demandante, como legítimo y verdadero poseedor y dueño de ellas, las fincas de que se hará mención, con los frutos naturales, industriales y civiles percibidos y podido percibir, entre los que se encuentran 3.253 pinos cortados, siendo condenados, además, los detentadores en los daños y perjuicios y en las costas. La demanda se fundaba en que D. José Alfaro y Juárez es dueño legítimo de tres pedazos de terreno montuoso, que describe en la demanda, acompañando á ésta los títulos de adquisición; que las tres fincas deslindadas se encuentran amillaradas á nombre del demandante, el cual viene pagando la contribución territorial correspondiente á las mismas, según se acreditaba por la certificación expedida en la Administración subalterna de Hacienda de Yeste, de las cuales se acompañaba copia con la demanda; que el vendedor de las fincas, ó sea D. Antonio Alfaro, había presentado demanda de interdicto de recobrar la posesión de las tres fincas contra la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, que había sido condenada, tanto por el Juzgado cuanto por la Audiencia territorial de Albacete, ejerciendo el repetido Don José Alfaro, así como los anteriores dueños de las fincas, todos los actos de dominio de que es susceptible un terreno montuoso; que el demandante había ejercido también, y mandado ejercer, actos de propiedad y posesión, como extracción de leñas, apacentar los ganados, arrendar los pastos, sin que nadie lo haya impedido, poniendo además denuncias á los ganaderos que sin su autorización entraban en dichos sitios; que en ocasión de hallarse ausente el demandante, fueron cortados y vendidos por orden de los Ayuntamientos, representantes de los pueblos de Elche de la Sierra y Molinicos 3.253 pinos, procedentes de la finca que al demandante corresponde; que dichos pinos fueron pagados á los referidos Municipios, pero en la presunción de que los Ayuntamientos abonarían su importe al demandante, por cuya razón ha transcurrido más de un año sin haberlo reclamado, habiendo sido este hecho el que sirvió de presunción á los pueblos para considerarse dueños de las fincas que nunca les han correspondido, ni en justicia pueden corresponderles; que después pretendieron señalar de nuevo pinos para cortarlos, y si bien hicieron lo primero, no sucedió lo segundo, pues habiéndose opuesto el demandante, tuvieron que señalar otros en diferentes sitios enclavados dentro de Torre Pedro, y obediendo el nuevo señalamiento á la denuncia presentada en el Juzgado; que no contentos los pueblos habían procedido en 30 y 31 de Octubre de 1888 al señalamiento de 600 pinos, á los cuales alegan tener mejor derecho que el demandante, hallándose entre ellos los cincuenta y tantos que antes no pudieron cortar, hecho que había denunciado el demandante al Juzgado; que los Ayuntamientos de Elche de la Sierra y Molinicos, no pueden alegar haber ejercido otro acto que la corta de pinos fraudulenta, puesto que tuvo lugar estando ausente el demandante:

Que acordada por el Juzgado la suspensión del aprovechamiento de 600 pinos marcados en la dehesa de Torre Pedro, los Alcaldes de Molinicos y Elche de la Sierra acudieron al Gobernador de la provincia de Albacete en consulta de si llevaban á efecto la tercera subasta de los mencionados pinos; y en vista de lo que habían manifestado los Alcaldes de los expresados pueblos respecto á la interposición de la demanda que les había sido notificada, el Gobernador de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, bajo el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, se había procedido á la celebración de la subasta de los 600 pinos marcados por el distrito forestal en la dehesa de Propios de Molinicos y Elche de la Sierra, denominadas Torre de Pedro y la Celada, cuyo aprovechamiento fué consignado en el plan forestal de 1888-89; en que en el acto de la celebración de dicha subasta ante el Alcalde de Molinicos se había presentado D. José Alfaro protestando de la validez de la misma, entre otras razones, por considerarse dueño del terreno en donde se encuentran marcados los 600 pinos objeto de la subasta, exhibiendo varios títulos de pertenencia con el fin de probar el dominio que alegaba; en que el Ingeniero Jefe de Montes manifestó que el monte público denominado dehesa de Torre Pedro y la Celada figura en el Catálogo de 1862, estando comprendido dentro de su perímetro el terreno donde se ha hecho el señalamiento de los 600 pinos y el barranco Arroyo de los Muertos, habiendo sido deslindado el referido monte en 1864 en la parte confinante con el terreno de Riopar, sin que hubiese promovido reclamación alguna; en que todo el terreno donde se ha hecho el señalamiento para la subasta de los 600 pinos está, así como el citado arroyo ó barranco de los Muertos, dentro del terreno jurisdiccional, y que en la rectificación del Catálogo, efectuada en 1887, se considera todo el terreno del señalamiento para la subasta objeto de este expediente como perteneciente á los Propios de los pueblos de Elche de la Sierra y Molinicos; en que las reclamaciones de D. José Alfaro se refieren á porciones de terrenos enclavadas en el término municipal de Yeste, y el que afecta á la subasta de los pinos marcados está comprendido dentro del límite asignado á la dehesa de Torre Pedro y la Celada, del término jurisdiccional de Molinicos; en que aun en la hipótesis de que el citado Alfaro tuviera algún derecho á los terrenos en cuestión, la reclamación y presentación de títulos de propiedad debía haberla deducido ante el Gobierno de provincia; en que el conocimiento de la reclamación promovida por Alfaro corresponde á la Administración; habiendo debido apurar primeramente la vía gubernativa, deduciendo el interesado el derecho de que se creyera asistido; el Gobernador citaba el párrafo tercero del art. 4.º y el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su

jurisdicción, alegando que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, y que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten entre partes; que tratándose, como se trata en el caso presente, del dominio de unos terrenos que se disputan un particular y unas personas jurídicas, como lo son los pueblos demandados, representados por sus respectivos Ayuntamientos, es competente para conocer del asunto la Autoridad judicial, puesto que es la llamada á apreciar la importancia y efectos jurídicos de los títulos que las partes pueden presentar, decidiendo en su día acerca de la propiedad de la cosa litigiosa; el Juzgado citaba los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 51 y 62 de la de Enjuiciamiento civil y dos Reales decretos de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en esta forma: si la propiedad del monte se atribuye al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyese á un pueblo ó á cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos:

Visto el art. 10 del mismo reglamento, que dice: «Cuando el Ministro de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna Corporación administrativa el monte reclamado, denegarán la solicitud contra ella dirigida, declarando terminada la vía gubernativa, para que puedan los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyesen oportuno. Esta resolución se dictará precisamente dentro de los tres meses señalados en el art. 7.º, y se notificará gubernativamente á los interesados».

Visto el art. 11 de dicho reglamento, que dispone que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda de jurisdicción está reducida á saber si el terreno de que se ha acordado la corta de los 600 pinos, cuya subasta ha producido la demanda interpuesta por Alfaro, pertenece á éste ó á los pueblos demandados.

2.º Que tratándose de montes públicos, incluidos en el Catálogo, debe preceder á la reclamación ante los Tribunales de justicia la gubernativa ante la Administración, establecida en el antedicho reglamento.

3.º Que del conocimiento previo de estas reclamaciones en la vía gubernativa no puede ser privada la Administración, sin que queden infringidos los citados artículos del mencionado reglamento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Nicanor Fernández Gallardo del cargo de Jefe de la Sección administrativa de la Dirección general de Establecimientos penales; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de la Dirección general de Establecimientos penales por dimisión de D. Nicanor Fernández Gallardo que la desempeñaba, y no existiendo en la misma funcionario que reuna las condiciones legales para ser promovido con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para dicho cargo á D. Bartolomé Romero Leal, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador general de la isla de Cuba y el Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana, de los cuales resulta:

Que hallándose investido D. Manuel Villamoro y González del carácter de Agente del Ayuntamiento de la Habana para la recaudación del arbitrio de anuncios, en virtud de las facultades de aquel cargo, y habiéndose publicado sin la contramarca del arbitrio unos carteles anunciando para la noche del 25 de Agosto de 1888 un beneficio en el teatro Feijoo de aquella capital, dicho Agente, después de requerir para el pago del arbitrio al que figuraba como empresario del teatro por orden del Alcalde y con arreglo al art. 21 de la instrucción de 15 de Mayo de 1885, entendiéndose que el arbitrio de que se trataba nada tenía que ver con el anticipo hecho por la compañía que hasta entonces había dado funciones, procedió al embargo de las taquillas del teatro, que no dió resultado, y posteriormente, considerando que la artista Doña Natalia Jiménez, á favor de la cual se daba el beneficio, era la obligada á satisfacer los impuestos que sobre la función pesasen, dirigió el correspondiente procedimiento de apremio contra la referida Doña Natalia.

Que la Doña Natalia Jiménez, con fecha 19 de Enero de 1889, dedujo en forma demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el citado D. Manuel Villamoro y González, en reclamación de daños y perjuicios por valor de 1.500 pesos oro que causó á la demandante al embargar, como Recaudador del arbitrio de anuncios, las localidades y entradas del teatro Feijoo, con pretexto de que no se había satisfecho dicho arbitrio por la Empresa, dando lugar á que el público

no asistiese á la función que á beneficio de la demandante había de darse, cuya demanda, repartida en turno al Juzgado del Este de la Habana, fué contestada por el demandado:

Que en tal estado, á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Habana, el Gobernador general de la isla requirió de inhibición al Juzgado del Este para que dejase de conocer en la mencionada demanda, interin la Administración no reservase á la jurisdicción ordinaria derechos civiles, á cuyo efecto el requirente aducía: que llevados á cabo los actos de que se trataba por un Delegado representante del Ayuntamiento, no cabe la intervención judicial para hacer responsable á dicho Delegado de actos que no ejecutó por cuenta propia; que contra decisiones del Poder administrativo en materias de su jurisdicción privativa no debe intervenir el Poder judicial hasta que quede apurada la vía gubernativa; y citaba los artículos 1.º de la instrucción de 15 de Mayo de 1885 y 152 de la ley Municipal, entendiéndose que no habiendo fallado aún en el asunto el Ayuntamiento de la Habana, sólo ante éste podía responder el agente recaudador de los actos que ejecutara:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, en disconformidad con el Fiscal, dictó auto declarando tenerla para el conocimiento del asunto, estimando que en el presente caso no se trataba de demanda alguna contra decisiones del Poder administrativo, sino de una reclamación contra un particular que, abusando del poder de que estaba investido, causó perjuicios á la parte actora, tratándose, por tanto, de una cuestión entre dos particulares, sin que para el ejercicio de la acción del actor se exijan declaraciones previas:

Que el Gobernador general, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración de la isla, resolvió remitir el expediente á la resolución de ese Ministerio, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 152 de la ley Municipal vigente en Cuba, á tenor del cual, para hacer efectiva la recaudación de los impuestos y arbitrios á cargo de los Ayuntamientos, serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados á favor de la Hacienda:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 para el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, asimismo vigente en Cuba desde 15 de Mayo de 1885, el cual dispone que los procedimientos contra contribuyentes son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Vistos el reglamento de 5 de Julio de 1861 y el artículo 31 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, el cual, modificando expresamente los preceptos correspondientes del citado reglamento, dispone que las contiendas de competencia entre una Autoridad civil y otra judicial, serán resueltas por la Autoridad superior común más inmediata á las Autoridades que contiendan, remitiendo el expediente el Gobernador general con su informe, oído el Consejo de Administración, á la resolución del Gobierno Supremo.

Considerando:

1.º Que interpuesta la demanda de juicio declarativo ordinario seguida por Doña Natalia Jiménez contra D. Manuel Villamoro González en concepto de haber causado éste á aquélla daños y perjuicios como Agente recaudador del Ayuntamiento de la Habana, evidentemente debía agotarse, antes de promover dicha demanda, la vía gubernativa, reclamando ante el Ayuntamiento contra los actos de su citado Agente, á fin de que se dictase por la Administración la correspondiente providencia firme, después de la cual la interesada podría ejercitar las correspondientes acciones de los Tribunales ordinarios, bien contra la Corporación municipal, bien contra su Agente.

2.º Que no habiéndose hecho así, el Juez de primera instancia carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que existe una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, debiendo ésta decidir, antes de la intervención de los Tribunales ordinarios, si el Agente recaudador del Ayuntamiento de la Habana y éste obraron en uso de sus atribuciones al ejecutar los actos en que se basa la demanda de Doña Natalia Jiménez, reservando á ésta, en su caso, sus derechos civiles.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Dada cuenta de la instancia que D. Francisco de Laiglesia, en representación de diferentes Empresas de navegación, eleva á este Ministerio en solicitud de que el cumplimiento de los preceptos del reglamento del material de salvamento que deberán llevar los buques mercantes españoles se aplaze hasta 1.º de Enero de 1891;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha venido en acceder á lo solicitado, quedando en este sentido modificado el art. 8.º del citado reglamento de 11 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Consejo Superior de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 18 de Agosto de 1890.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que se atienda al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emisión y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Dirección general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé principio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboración del referido papel de multas con la denominación de «multas por infracción de la ley Electoral».

Segundo. Que se establezcan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razón del Contador y el recibo del Depositario.

Cuarto. Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas pueda conocer la Administración si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 100 de las multas.

Estos ingresos que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán al cap. 4.º, art. 6.º, del Presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de «Veinte por ciento de papel de multas por infracción de la ley Electoral».

Quinto. Que los gastos que ocasione al Tesoro la elaboración y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán «Gastos de fabricación, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral».

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervención general lo que sea procedente, para la aplicación de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria

en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia del Médico Director y del propietario de los baños de Borines, en esa provincia, solicitando reducción de la temporada oficial asignada al referido establecimiento:

Resultando que durante la primera quincena de Junio y la última de Septiembre asiste concurrencia tan escasa al balneario que no justifica la necesidad de que se encuentre abierto con todo el servicio que corresponde á la época de temporada oficial:

Considerando que no es justo gravar los intereses del propietario y los del Médico Director sin verdadera causa de utilidad pública, obligándoles á permanecer en el balneario para prestar servicios que no se demandan:

Considerando que en la misma provincia existen otros establecimientos en condiciones análogas y con temporada igual á la que se solicita y puede asignarse sin daño para el servicio público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que en lo sucesivo la temporada oficial del establecimiento balneario de Borines dé comienzo el 15 de Junio y termine el 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de Puerto Rico y en la regla 1.ª del 379 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Feliciano Piñol y Massot, que desempeña el de Unión, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, y único aspirante presentado al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Manuel Mora y su esposa Dolores Moreno, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 14 de Junio de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel Mora y Dolores Moreno, en instancia presentada en 19 de Febrero de 1884 en el Gobierno militar de Huelva, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna; que no satisfacían contribución y que eran considerados pobres:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra

con otra instancia de los interesados en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Antonio Mora y Moreno, que falleció en acción de guerra en Ultramar en 23 de Diciembre de 1876, se expidió la Real Orden de 14 de Junio de 1886, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 8 de Julio de 1885, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884: Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado y Martínez, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absoviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comanzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 19 de Febrero de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 8 de Julio de 1885, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Manuel Mora y Dolores Moreno no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 19 de Febrero de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 14 de Junio de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado J. González Tamayo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre Doña Rafaela Lacarrera y Vida, demandante, en su nombre el Licenciado D. Ignacio María Pintado, sustituido por el de igual clase D. Francisco Pleguezuelo, y la Administración general, demandada, en su representación mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida en 12 de Noviembre de 1881 por el Ministerio de Hacienda, que declaró caducada cierta carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que con el núm. 495 del artículo y capítulo 1.º, sección 4.ª, venía figurando en los Presupuestos generales del Estado una carga de justicia de 860'19 pesetas de renta anual por el equivalente de alcabalas de la villa del Pedroso, provincia de Sevilla, á nombre de D. Alonso de la Carera:

Que en 31 de Agosto de 1863 el interesado acudió á la Dirección general del Tesoro, exponiendo que aquella cantidad le había sido satisfecha hasta el año 1855, en que fué declarado en suspenso su abono por la falta de presentación de los

documentos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, y suplicó que se ordenara el pago de dicha asignación y los atrasos, acompañando al efecto una Repl. Cédula expedida por el Rey D. Carlos III en 12 de Septiembre de 1762, por la cual aprobó y ratificó la escritura de venta otorgada á favor de D. Andrés de Cervantes Cabrera en 10 de Noviembre de 1632 de las alcabalas del Pedroso, mandando que á su biznieto D. Francisco de Cervantes, poseedor del mayorazgo fundado por D. Andrés, se le tuviera por dueño y á sus sucesores de las referidas alcabalas, y un testimonio librado en 3 de Octubre de 1863, con relación á un traslado literal del testamento otorgado en 25 de Julio de 1844 por D. Andrés de Cervantes, vecino de la villa de Lora, en el cual fundó un vínculo y mayorazgo de 2.000 ducados de renta, dotándolo, entre otros bienes, con 500 ducados, poco más ó menos, que rendían las alcabalas de la villa del Pedroso, y en cuyo testimonio, con referencia á un expediente instruido ante la Real Justicia de la ciudad de Lucena en 2 de Marzo de 1832, se hace constar la posesión dada á D. Alonso Lacarrera de varias vinculaciones y memorias en que había sucedido por defunción de su padre D. Francisco de Asís:

Que la Dirección general del Tesoro, en 10 de Noviembre de 1863, acordó el levantamiento de la suspensión de pago de la carga de justicia de que se trata, mandando en 28 de Julio de 1864 que se abonase al reclamante la suma á que ascendían los atrasos procedentes de su participación en las alcabalas de la villa del Pedroso, y en 17 de Diciembre de 1863 se devolvió al interesado la Real Cédula por él presentada, quedando en el expediente copia cotejada de la misma:

Que en 19 de Enero de 1881 la Junta de la Deuda, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 30 de Mayo de 1855, Orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870 y Ley de 22 de Junio de 1880, y que D. Alonso Lacarrera no había presentado los documentos justificativos de su derecho al percibo de las 860'19 pesetas de renta anual por el equivalente de las alcabalas de la villa del Pedroso, acordó declarar caducada dicha carga de justicia; y el Ministerio de Hacienda expidió la Real Orden de 12 de Noviembre del mismo año, por la cual, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se confirmó el anterior acuerdo:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que en 11 de Julio de 1882 D. Antonio de Flores, en concepto de apoderado de Doña Rafaela Lacarrera y Vida, hija y heredera de D. Alonso Lacarrera y Villalobos, interpuso demanda ante el Consejo, que amplió el Licenciado D. Ignacio María Pintado después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 12 de Noviembre anterior, declarando en su lugar subsistente la carga de justicia de que se trata y que se la debe dar de alta en las nóminas, incluyéndola en los presupuestos, con abono de los atrasos dejados de percibir:

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 7 de Octubre último pidiendo que se ausuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Y que siendo notoria la incompatibilidad del Licenciado Pintado para representar á la demandante, se requirió al Licenciado D. Francisco Pleguezuelo, el cual aceptó la representación de Doña Rafaela Lacarrera:

Vista la Real Orden de 30 de Mayo de 1855, que señaló á los partícipes en cargas de justicia el plazo improrrogable de tres meses para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 29 de Abril del mismo año, exigiendo á los comprendidos en el art. 1.º por oficios y derechos enajenados la presentación de los títulos originales primitivos de la egresión, la Cédula de confirmación del último reinado en que se hubiese obtenido, con declaración de no haber adquirido otra posterior, y certificación de la Dirección de la Deuda pública, expresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en el presente siglo:

Vista la Ley de 22 de Junio de 1880, que concedió en su artículo 1.º el plazo de cuatro meses para que los dueños de cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revisión, presentasen los documentos justificativos de su derecho, si no los hubiesen presentado antes, previniéndose que caducaría el derecho y serían definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos en todos los casos en que no quedasen presentados los documentos justificativos en dicho término:

Considerando que la cuestión en este pleito discutida se reduce á determinar si la Real Cédula de 12 de Septiembre de 1864 tiene el carácter de privilegio ó título primitivo de egresión de las alcabalas de la villa del Pedroso:

Considerando que de esta Real Cédula aparece de un modo expreso y terminante que por escritura de 20 de Noviembre de 1732, inserta en la misma, se vendieron dichas alcabalas á D. Andrés Cervantes Cabrera por precio de 2.694.000 maravedises, en que fueron estimadas, de 35.000 al millar, estableciéndose que se le despacharía cédula ó privilegio de ellas con las más favorables condiciones, y que en cumplimiento debido de esto, se expidió la repetida Real Cédula, por la cual, aprobando la citada escritura, tenía á bien el Rey Don Carlos III que sirviese de privilegio á Francisco Cervantes Cabrera, causa habiente de D. Andrés:

Considerando que á mayor abundamiento se consigna en la misma Real Cédula que habiendo satisfecho D. Andrés Cervantes el precio en que se le vendieron las alcabalas, se tuviese al D. Francisco por dueño de ellas en empeño de juro al quitar, con alza y baja y con jurisdicción para su administración, beneficio y cobranza, mandándose que de dicha Real Cédula de privilegio se tomase razón en las Contadurías correspondientes:

Considerando que por lo expuesto la Real Cédula de 1762 tiene evidentemente el carácter de título primitivo de egresión, y por consiguiente, habiéndose presentado original en la Dirección general del Tesoro público en el año 1863, según aparece de un modo indudable del expediente gubernativo, en el cual quedó después un testimonio previo cotejo con el original que se devolvió á D. Alonso Lacarrera, éste había cumplido con lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que, en su virtud, estando presentado el título original de la egresión, y teniendo al mismo tiempo éste el carácter de cédula de confirmación de la escritura de 20 de Noviembre de 1732, procede el reconocimiento de la carga de que se trata y su abono á Doña Rafaela Lacarrera, por habersele adjudicado en pago de la mitad reservable como inmediata sucesora en el mayorazgo fundado por D. Andrés Cervantes Cabrera, dotado, entre otros bienes, con dicha carga.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, Don Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño, D. Escolástico de la Parra y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 12 de Noviembre de 1881, y en declarar subsistente la carga de justicia que por el equivalente de las alcabalas de la villa del Pedroso venía figurando en los presupuestos del Estado, y que procede de su abono á Doña Rafaela Lacarrera.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Daimiel, por jubilación de D. Manuel Aranda; Cartagena, por jubilación de D. Fidel Castellanos; Villanueva, Villarejo de Fuentes, Uclés, Lorca y Villahermosa, que corresponden á los partidos judiciales de Daimiel, Cartagena, Cieza, Belmonte, Tarancón, Lorca, y Villanueva de los Infantes respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando tasativamente en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Daimiel y Cartagena que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias

de 1.000 pesetas á cada uno, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 19 de Agosto de 1890.—El Director general.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 110.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

650. LUZ DE DIRECCIÓN CERCA DE PILSUM (RÍO EMS). (A. a. N., núm. 103/596. París, 1890.) Una luz de dirección (véase Aviso núm. 65/375 de 1890), se ha encendido en Pilsum. Esta luz es blanca, elevada 15 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 10 millas. Aparece centelleante con doble destello, cuando se la marca del S. 86º 30' E. al N. 87º 30' E. por el E.; fija blanca, del N. 87º 30' E. al N. 84º 30' E. y centelleante con simple destello, del N. 84º 30' E. al N. 57º 30' E. Situación: 53º 22' 30" N. y 13º 5' 51" E. de S. F.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 48, y carta número 45 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

651. VALIZA DE ENFILACIÓN EN CABO NORTE, EN EL PUERTO DE KAIPARA (ISLA DEL NORTE). (A. a. N., núm. 103/597. París, 1890.) Dos valizas de enfilación se han construido sobre las pequeñas dunas que hay al W. del faro de Punta Norte á la entrada del puerto de Kaipara (véase Aviso número 13 de 1885).

La valiza de fuera tiene 7,6 metros de alto, está pintada de blanco y situada á 1,25 millas al S. 70º W. del faro de Punta Norte.

La valiza posterior de la misma altura y el mismo color, se encuentra á 355 metros al N. 53º E. de la anterior.

La enfilación N. 53º E. de esta valiza, conduce á pasar al N. del bajo Tory.

Esta enfilación puede también tomarse para franquear la barra; mas no debe utilizarse por lo difícil que es de ésta distinguir bien la valiza; por consiguiente, para esto debe seguirse utilizando las otras valizas situadas en la tierra alta al NE. del faro, y después tomar la nueva enfilación para doblar el bajo Tory por el N., y conseguido esto, deberá separarse de la costa N. donde el flujo y reflujo de las aguas tiran con bastante fuerza.

También conviene prestar atención á las señales que haga el semáforo de Punta Norte.

Variación: 14º NE. en 1890.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Perú.

652. NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA TALARA (A. a. N., número 104/603. París, 1890.) La bahía Talara está situada á algunas millas al N. de Punta Pariña y á 5,5 millas al S. de Punta Talara; abierta al NW. tiene unos 2 cables de ancho, por dentro de la línea de sondas de 9 metros y 3 cables de larga; ofrece buen fondeadero con fondos de 18 á 36 metros,

y está formada por una punta saliente de unos 30 metros de altura.

Una boya roja con mira cuadrada roja, marca la parte occidental de la entrada, y la parte oriental la indica una boya blanca con faja roja, y por mira un tablero pintado de blanco: la línea de sondas de 7 metros está indicada por boya. Tres muertos para amarrarse á ellos los buques grandes hay fondeados en la bahía.

Se está construyendo un muelle en la parte occidental del puerto, al que podrán atracar buques de 7 á 9 metros de calado.

Una luz fija blanca, elevada 46 metros sobre el nivel del mar y 21 sobre el suelo, se enciende en un faro pintado 6 faja blanca y roja, construido en la punta saliente.

Situación aproximada: 4º 34' 30" S. y 75º 3' 22" W. de S. F.

Otra luz blanca se enciende en una torre de 15 metros de alto, situada en el fondo de la bahía.

Estas luces establecidas por un particular, no debe contarse siempre con ellas.

NOTA. Una piedra (roca Burro) sobre la que rompe la mar algunas veces, se encuentra situada á 1,5 millas al S. 10º W. de Punta Talara. Acerca de 1 milla al NW. de Punta Pariña, hay algunas piedras sobre las que rompe la mar con frecuencia.

Variación: 9º NE. en 1890.

Carta núm. 48 de la sección VII.

Australia (costa S).

653. VALIZA EN EL EXTREMO NE. DEL WEST MIDDLE SAND Á LA ENTRADA DE PORT PHILLIP (A. a. N., núm. 104/602. París, 1890.) Una valiza de 3,7 metros de altura sobre el nivel de la pleamar y llevando por mira un disco pintado de negro, se ha situado en el extremo NE. del West Middle Sand, á la entrada de Port Phillip.

La boya que valizaba el cantil E. de este banco, ha sido retirada.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 10 de Julio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 16 de Febrero de 1881, con los números 140.011 de entrada y 33.494 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre de D. Francisco Manrique y Toledo para congrua segura y suficiente para ordenarse in sacris á disposición del Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 é importante 4.046 pesetas 87 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 29 de Julio de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—279

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Viruela	Santa Teresa, 12	»	25	Varón	63	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial	»
2	Idem	4	Idem	Idem	Galileo, 31	»	26	Hembra	1	Soltera	Viruela	Ponzano, 8	»
3	Idem	24	Idem	Idem	Escalinata, 15	»	27	Idem	11	Idem	Idem	Ventura de la Vega, 19	»
4	Idem	4	Idem	Idem	Argensola, 11	»	28	Idem	2 m.	Idem	Idem	San Rafael, 13	»
5	Idem	17	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	29	Idem	2	Idem	Idem	Alcalá, 89	»
6	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»	30	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Cost.ª de los Angeles, 13	»
7	Idem	17	Idem	Sarampión	Idem	»	31	Idem	21	Idem	Idem	Galileo, 33	»
8	Idem	1	Idem	Idem	Cicerón, 5	»	32	Idem	48	Casada	Idem	Tetuán, 8	»
9	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Mediodía, 16	»	33	Idem	4	Soltera	Tos ferina	Ribera de Curtidores, 12	»
10	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Bravo Murillo, 27	»	34	Idem	4	Idem	Difteria	Idem, 10	»
11	Idem	1 m.	Idem	Idem	Paseo de las Yeserías	»	35	Idem	Cólera morbo	Norte	Judicial
12	Idem	2	Idem	Crup	Tesoros, 15	»	36	Idem	22	Soltera	Lesión orgánica	Hospital Provincial	»
13	Idem	55	Casado	Catarro	León, 30	»	37	Idem	71	Viuda	Catarro pulmonar	Espíritu Santo, 19	»
14	Idem	4	Soltero	Fiebre cerebral	Cambroneras, 5	»	38	Idem	76	Soltera	Idem	Horno de la Mata, 19	»
15	Idem	8 m.	Idem	Enterocolitis	Santiago, 8	»	39	Idem	8 m.	Idem	Bronquitis	Gato, 4	»
16	Idem	4 m.	Idem	Idem	Hernani, 9	»	40	Idem	24	Casada	Enteritis	Tesoros, 7	»
17	Idem	20 d.	Idem	Indigestión	Paloma, 24	»	41	Idem	73	Soltera	Derrame seroso	Corredera, 1	»
18	Idem	9 m.	Idem	Enteritis	Pelayo, 66	»	42	Idem	58	Casada	Congest. cerebral	Almirante, 18	»
19	Idem	79	Viudo	Hepatoración	Atocha, 117	»	43	Idem	17	Idem	Idem	Car.ª de Extremadura, 74	»
20	Idem	1 m.	Soltero	Atrepsia	Cruz Verde, 16	»	44	Idem	1	Soltera	Meningitis	Tudescos, 41	»
21	Idem	11 m.	Idem	Meningitis	General Alvarez, 2	»	45	Idem	33	Idem	Peritonitis	Hospital Provincial	»
22	Idem	6 m.	Idem	Derrame seroso	Mesón de Paredes, 24	»	46	Idem	No hay datos	Santa Engracia	Judicial
23	Idem	58	Casado	Ascitis	Flor Alta, 9	»	47	Idem	Feto	Vistillas, 14	»
24	Idem	25	Idem	Hemorragia	Jardines, 15	»							

Total de inhumaciones, 46 y un feto.—Varones, 25; hembras, 22.—De difteria un varón y una hembra.—De viruela 6 varones y 4 hembras.—De sarampión 2 varones.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.....	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	20	Agosto.....	»	»	15	8	2
		Cocentaina.....	19	Idem.....	2	1	26	16	»
	Denia.....	Benimeli.....	20	Idem.....	»	»	11	4	5
		Llosa de Camacho.....	20	Idem.....	»	»	6	3	1
		Ondara.....	19	Idem.....	1	2	3	2	»
		Pedreguer.....	20	Idem.....	»	»	4	3	1
		Vergel.....	20	Idem.....	»	»	3	3	1
		Pego.....	20	Idem.....	»	»	8	5	2
		Villajoyosa.....	19	Idem.....	4	3	31	24	»
		Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	19	Idem.....	»	1	77
Idem.....	20			Idem.....	1	1			
Toledo.....	Navahermosa.....	Cuerva.....	»	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	6	2	»
		Ventas con Peña Aguilera.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»
	Toledo.....	Argés.....	20	Idem.....	1	»	126	68	»
		Toledo.....	20	Idem.....	2	»	2	»	»
Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	»	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	2	1	»	
Albaida.....	Alfarrasí.....	Alfarrasí.....	18	Idem.....	1	1	16	5	»
		Idem.....	19	Idem.....	3	»			
	Ayelo de Rugat.....	20	Idem.....	»	»	2	2	19	
	Bélgida.....	20	Idem.....	»	»	4	2	5	
	Benicolet (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	5	3	13	
	Beniganim.....	20	Idem.....	»	»	7	4	17	
	Castellón de Rugat.....	20	Idem.....	»	»	86	39	4	
	Cuatretonda.....	20	Idem.....	»	»	68	35	1	
	Luchente (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	49	10	2	
	Montichelvo.....	20	Idem.....	»	»	39	18	17	
	Rafol de Salem (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	2	1	1	
	Rugat.....	20	Idem.....	»	»	1	1	4	
	Terrateig.....	20	Idem.....	»	»	34	20	6	
	Alberique.....	Alberique.....	19	Idem.....	2	»	13	4	»
	Alberique.....	Alcántara (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	6	3	1
		Antella.....	19	Idem.....	1	»	6	3	»
	Alberique.....	Cárcer.....	20	Idem.....	»	»	1	1	2
		Masalavés.....	20	Idem.....	»	»	1	1	16
	Alberique.....	Villanueva de Castellón.....	20	Idem.....	»	»	10	7	7
		Alcira.....	Alcira.....	20	Idem.....	»	»	27	14
Alcira.....	Algemesí.....	20	Idem.....	3	2	62	31	»	
	Benifairó de Vallidigna.....	20	Idem.....	»	»	13	8	7	
Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	20	Idem.....	2	»	13	4	»	
	Fortaleny (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	4	2	16	
Alcira.....	Guadasuar.....	19	Idem.....	2	1	5	4	»	
	Riola.....	20	Idem.....	»	»	6	2	11	
Ayora.....	Millares.....	20	Idem.....	»	»	99	40	12	
	Carlet.....	19	Idem.....	1	»	23	14	»	
Chiva.....	Buñol.....	20	Idem.....	»	»	2	2	6	
	Anna.....	20	Idem.....	»	»	2	2	8	
Enguera.....	Bolbaite.....	19	Idem.....	2	»	6	1	»	
	Montesa.....	20	Idem.....	»	»	5	2	8	
Enguera.....	Navarrés.....	20	Idem.....	»	»	7	3	2	
	Sellent.....	20	Idem.....	»	»	4	1	4	
Valencia.....	Gandía.....	Vallada.....	20	Idem.....	»	»	6	2	1
		Ador (reinvadido).....	18	Idem.....	»	1	13	3	»
Valencia.....	Gandía.....	Jaraco (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	4	3	7
		Palma de Gandía.....	19	Idem.....	1	1	18	8	»
Valencia.....	Gandía.....	Rótova.....	20	Idem.....	»	»	18	11	19
		Alcudia de Crespins.....	20	Idem.....	»	»	20	8	8
Valencia.....	Gandía.....	Canals.....	20	Idem.....	»	»	247	85	3
		Cerdá.....	20	Idem.....	»	»	27	11	4
Valencia.....	Gandía.....	Enova (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	15	8	6
		Granja (La).....	20	Idem.....	»	»	22	6	12
Valencia.....	Gandía.....	Játiva.....	20	Idem.....	»	»	20	11	20
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	10	5	3
Valencia.....	Gandía.....	Llanera.....	20	Idem.....	»	»	58	24	8
		Llosa de Ranes.....	20	Idem.....	»	»	5	3	7
Valencia.....	Gandía.....	Manuel.....	20	Idem.....	»	»	14	6	11
		Rotglá y Corberá.....	20	Idem.....	»	»	37	17	5
Valencia.....	Gandía.....	Torrella.....	20	Idem.....	»	»	15	10	9
		Vallés.....	20	Idem.....	»	»	1	»	15
Valencia.....	Gandía.....	Ayelo de Malferit.....	20	Idem.....	»	»	9	7	1
		Onteniente.....	20	Idem.....	10	3	96	50	»
Valencia.....	Gandía.....	Requena.....	20	Idem.....	»	»	5	4	1
		Utiel.....	19	Idem.....	5	4	74	39	»
Valencia.....	Gandía.....	Sagunto.....	20	Idem.....	»	»	2	2	9
		Masamagrell.....	20	Idem.....	»	»	2	2	»
Valencia.....	Gandía.....	Albalat de la Ribera.....	19	Idem.....	1	1	24	9	»
		Almusafes.....	20	Idem.....	»	»	1	1	2
Valencia.....	Gandía.....	Sollana.....	20	Idem.....	»	»	1	1	7
		Tabernes de Vallidigna (reinvadido).....	20	Idem.....	»	»	8	7	1
Valencia.....	Gandía.....	Catarroja.....	20	Idem.....	»	»	1	»	2
		Silla.....	20	Idem.....	»	»	3	2	8
Valencia.....	Gandía.....	Villar del Arzobispo.....	19	Idem.....	3	2	10	6	»
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitrés.....	»	»	»	»	420	266	»
TOTALES.....					48	24	2.153	1.086	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					50'00		48'12		

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

En la Junta administrativa celebrada en 31 de Julio último para entender y fallar en el expediente que se sigue en estas oficinas contra D. Ignacio Q. González y D. Luis Rivero por rifa ilegal de unas alhajas, que se efectuó en Madrid en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Diciembre de 1888, ha recaído el fallo que á continuación se expresa: «Considerando que se ha cometido una defraudación de los derechos que han debido satisfacerse á la Hacienda por

el impuesto de Rifas, y de los que debieron pagarse por el timbre de 5 céntimos que debía fijarse en cada papeleta: Considerando que cada papeleta comprende 10 números, que su precio es de 2 pesetas cada una y que el número total de ellas es el de 5.000 por constar de 50.000 billetes el sorteo de la Lotería Nacional de dicha fecha: Considerando que son asimismo 5.000 los timbres de 5 céntimos que han debido fijarse á dichas papeletas: Visto el art. 9.º del Real decreto de 20 de Abril de 1875, que preceptúa imponer una multa del cuádruplo de los derechos en que se estime se han defraudado los intereses de la Hacienda, la que ha dejado de percibir el 25 por 100 del importe de las papeletas, y el total de los sellos ya referidos, la Junta por mayoría de votos de los Vocales, Sr. Presidente y

Sres. Interventor de Hacienda y Abogado del Estado, acuerda: Que procede imponer á los Sres. D. Ignacio Q. González y D. Luis Rivero la multa de 10.000 pesetas, cuádruplo de las 2.500 que importa el 25 por 100 del valor de las 5.000 papeletas de que consta la rifa en cuestión, y la de 1.000 pesetas que arroja el cuádruplo, también del importe total de 250 pesetas, que representarían los timbres que debieron emplearse en las papeletas; votando los Vocales nombrados de oficio, porque esta responsabilidad se exija sólo al D. Ignacio Q. González. Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos utilizar el recurso de alzada que les concede el núm. 3.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1879, que habrán de intentar

en el plazo de cinco días desde le inserción de este anuncio, si les conviene, ó para que se presenten en esta Delegación de Hacienda á satisfacer las multas que quedan expresadas. Badajoz 13 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 2177—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente seguido contra D. Tomás Suárez de Puga, D. José Terry y D. Manuel Carlos Masip, Tesorero, Administrador y Contador de Hacienda, respectivamente, que fueron de esta provincia, he dictado con fecha de hoy las siguientes providencias.

«Declaración en rebeldía.—No habiendo comparecido en la Administración de Contribuciones los herederos de Don Tomás Suárez de Puga, ni D. José Terry, ni D. Manuel Carlos Masip, ni los herederos de éstos, no obstante haber sido llamados por edicto que se publicó en el *Boletín oficial*, número 157, y en la GACETA DE MADRID, núm. 192, correspondientes á los días 2 y 11 de Julio último, para notificarles la sentencia dictada con fecha 26 de Mayo anterior por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en este expediente seguido por el alcance que se descubrió en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día 24 de Julio de 1863, de acuerdo con lo propuesto por la precitada Administración de Contribuciones, y con lo que determina el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, declaro en rebeldía á los mencionados herederos de D. Tomás Suárez de Puga, y á D. José Terry, D. Manuel Carlos Masip, y á los suyos, á todos los cuales se les notificará la susodicha sentencia, y cualesquiera otras providencias de que haya que enterarles en los estrados de esta Delegación de Hacienda».

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el referido art. 117 del Tribunal de Cuentas.

Barcelona 2 de Agosto de 1890.—El Delegado, Cenón del Alisal. 2074—M

En el expediente de reintegro seguido contra D. Salvador Amigó, Administrador de Aduanas y Estancadas que fué de Mataró, por el alcance que le resultó en el desempeño del expresado cargo, ha dictado esta Delegación, con fecha de hoy, la siguiente providencia:

«Declaración en rebeldía.—No habiendo comparecido en estas oficinas D. José Terry, ni sus herederos, á pesar de haber sido llamados por edicto, que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 157, y en la GACETA DE MADRID, número 192, correspondientes á los días 2 y 11 de Julio último, para notificarles la providencia dictada por el infrascrito con fecha 1.º del propio mes, en este expediente, seguido contra D. Salvador Amigó; de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones, y de acuerdo con lo que determina el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871, declaro en rebeldía al prenombrado D. José Terry y á sus herederos, si él hubiere fallecido, disponiendo al mismo tiempo que la notificación de la referida providencia y las demás que haya necesidad de hacerles se efectúen en los estrados de esta Delegación.»

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que determina el susodicho art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Barcelona 2 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2073—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Negociado de Alcances.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Díaz López y á D. Ubaldo López Gaztelu, Oficiales que prestaron sus servicios en esta Delegación desde el año 1880 al 1882, para que en el término de quince días, á partir de la inserción de este edicto, comparezcan ante estas oficinas provinciales á dar sus descargos en el expediente gubernativo de responsabilidad que tramito por orden de la extinguida Dirección general de Aduanas.

Cádiz 30 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre. 2052—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Negociado de Alcances.

Declarados responsables subsidiarios «mancomunada y prorrateablemente», del alcance contraído por D. Antonio Méndez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública de esta provincia, los Administradores é Interventores cuyos nombres se expresan al final, y la liquidación detallada por categorías, sueldos y tiempo de los servicios prestados por los mismos, obra en el respectivo expediente, he acordado señalar el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que conforme á lo preceptuado en las artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino, dichos señores se presenten en la Administración de Contribuciones de esta provincia ó persona que legalmente con poder bastante les sustituya, á solventar el citado descubierto de 4.588 pesetas 83 céntimos; advirtiéndoles que si no comparecieren dentro del término marcado se les declarará en rebeldía, procediendo contra ellos en la forma dispuesta en las disposiciones vigentes.

Huelva 6 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Dionisio Aparicio.

Administradores é Interventores de las suprimidas oficinas de Administración de Hacienda pública de esta provincia, declarados responsables mancomunadamente y prorrateablemente del alcance contraído por el Oficial de quinta clase D. Antonio Méndez.

ADMINISTRADORES

D. Luis Ossorno.
Antonio García Barzanallana.
José Villaverde (interino).
Isidoro Benitúa.
Manuel del Prado y López.
Joaquín María Uribe.
Rafael Piqueras (interino).

INTERVENTORES (OFICIALES PRIMEROS DE INTERVENCIÓN)

D. Francisco García Goyena.
Juan Bautista Niño (interino).
Juan María Galinaga (idem).
Francisco Vamojías (idem).
José Villaverde.
Bafael Estébanes.
Rafael Piqueras.

2118—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Panticosa.—Casimiro Rodríguez, Juanelo, 18, segundo.
Cartagena.—Roque Tejedor, costanilla de los Angeles, 14, principal.
Barbastro.—Clara Yáñez, Arco de Santa María, 41, tercer derecha.
Solsona.—Isidro Boixader, plaza Celenque, 3 (ausente).
Cercedilla.—Teodoro Beltrán, Arenal, 12.
Albacete.—Pedro Villar y Villar, General, 12, entresuelo.
Géneve.—Steller, Alcalá, Madrid.
París.—Elissalt, Madrid, sin señas.
Sevilla.—Antonio Armenta, lista Telégrafos.

NORTE

Santander.—Señora Arderuz, Sagasta, 34.

NOROESTE

Almansa.—José Martínez, Tutor, 12.
Marquina.—Barones Molinets, Bernardo, 57.

ESTE

San Sebastián.—Víctor Pausaga, Serrano, 96.

OESTE

Zaragoza.—Matías Vinuels, Embajadores, 6.
Guadalajara.—Gregorio, carretera de Andalucía, 23.
Madrid 20 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.

Se encuentra vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de Médico Cirujano titular de esta ciudad, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales mediante contrato, cuyas bases quedan de manifiesto desde este día en la Secretaría de Ayuntamiento.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha vacante, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Corporación municipal en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerán en la persona que á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal reúna mejores condiciones para su desempeño.

Trujillo 29 de Julio de 1890.—Por acuerdo de la Corporación, el Presidente, Antonio Pérez Aloe.—El Secretario, Modesto Crespo. 2042—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Manuel Cruz y Díaz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión por este Tribunal, se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

D. Manuel Fernández Loayza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morillo Pedemonte, hijo de Manuel y Milagros, natural del Puerto de Santa María, vecino que ha sido de esta ciudad, habiendo habitado en la calle Barquillas de Lope, números 11 ó 15, de veinte años de edad, soltero, peluquero, y cuyas señas personales son: estatura alta, y viste decentemente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal ó en la cárcel de esta capital en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por suposición de nombre, instruída ante el Juzgado del distrito de San Antonio de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado José Morillo Pedemonte, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 18 de Julio de 1890.—Firmado, Manuel F. Loayza.—Por ante mí, el Secretario, Manuel Cruz y Díaz. J—4621

CUENCA

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Domínguez Barradas, cuyo paradero se ignora, el cual vivió en Madrid, calle de la Encomienda, núm. 1, segundo, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia con objeto de celebrar la vista en juicio oral y público en causa que se le sigue en unión de otros por el delito de falsedad; apercibido que de no presentarse en el tiempo que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Eduardo Domínguez Barradas; y caso de ser habido, lo pon-

gan á disposición de esta Audiencia en las cárceles de la misma; pues así se tiene acordado en auto de prisión dictado contra el mismo en la referida causa.

Sus señas son: edad veintisiete años, estatura regular, pelo y ojos negros, muy blanco de cara, bigote fino; viste terno de chaquet, sombrero hongo y va de luto riguroso.

Dada en Cuenca á 16 de Agosto de 1890.—Joaquín Ariza. Por su mandado, el Secretario, José María Cañabate.

J—5252

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que instruyo con motivo de lesiones que padeció Félix González García, las cuales le causó un toro al sacarle de la jaula en que venía conducido desde Valencia, en la dehesa de la Muñoza, se cita de comparecencia ante este Juzgado al referido Félix González para ser reconocido por dos facultativos que den la sanidad, por haberse fugado del Hospital provincial de Madrid sin estarlo.

Asimismo se cita de igual comparecencia á los hermanos Antonio y José Fernández que, según el lesionado, presenciaron el suceso, con el fin de que presten declaración y expliquen cómo tuvo lugar; y se les señala el término de ocho días por razón de ignorarse el paradero de los mencionados sujetos.

Alcalá de Henares 21 de Julio de 1890.—El actuario, Luis Acevedo. J—4623

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Gámez Fernández Cisneros, vecina de La Línea, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Dada en Algeciras á 14 de Julio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Sanz. J—4538

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Verujo Sánchez, hijo de Vicente é Isabel, natural de Montejaque, de treinta y cuatro años, casado, del campo, y Josefa Castaños Carrasco, hija de Antonio y de María, natural de Benaolán, de veinticinco años, casada, ambos vecinos de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se les sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 15 de Julio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Sanz. J—4539

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho al nombramiento de patrono de una obra pía, fundada por Ana Gragera de Toro con fecha 9 de Noviembre de 1668, consistente en varias escrituras de censo y algunas tierras de labor, cuyos productos ó rentas las destinó á limosna para la mujer vecina de la villa de Rivera como era la testadora, que pareciere á los patronos más justificados que la hubiere de haber, atendiendo á las huérfanas y más pobres para casarse ó entrar en religión, y de cuya obra pía nombró patronos á D. Martín de Toro, sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, y á falta de ellos á D. Alonso Ortiz, sus hijos y descendientes en la misma forma; á falta también de éstos á D. Alvaro Fernández de Toro, hijos y descendientes en igual forma; á falta asimismo de éstos á D. Francisco Fernández de Toro, hijos y descendientes por el mismo orden que los anteriores, y por último, que el último de todos nombre patrono para siempre jamás, siguiendo así sucesivamente las demás, señalando de sueldo para el patrón la suma de 50 reales cada año, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan asistidos de los documentos en que funden su derecho, ó deducir las correspondientes reclamaciones ante este Juzgado.

Pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en las diligencias incoadas á instancia de D. José de Vargas y Vargas, vecino de Rivera, é hijo legítimo y varón mayor de D. Rodrigo Vargas y Brito, y éste también hijo legítimo y varón mayor de Doña Micaela Brito, última sucesora en el patronato, para que se le declare patrono de la nombrada obra pía.

Dado en Almedralejo á 11 de Agosto de 1890.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores. X—281

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Luis Buitrago Peribáñez, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos Faustino Cambroner, Mateo Jiménez y Regino, cuyo apellido se ignora así como las señas y domicilio de los mismos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan de la causa criminal que se instruye por hurto de dos caballos de la propiedad de D. Víctor Blanco, vecino del pueblo de Casarejas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referidos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arenas de San Pedro á 15 de Julio de 1890.—Luis Buitrago.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—4485

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Sureda Says, natural de Fogás de Tordera y á Juan Comas Sureda, soltero, labrador, de trece años de edad, vecinos que fueron de la villa de Blanes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Gerona, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se instruye sobre incendio de una barraca en el término de Tordera y sucesiva muerte de Juan Comas Burgada; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 29 de Julio de 1890. José F. de la Mata.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—4809

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Octavio, María Locler Pareán, casado, artista acróbata, de veinticuatro años de edad, vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 28 de Julio de 1890.—José Fortacín.—Por su mandado y por el Escribano señor Rovira, Pacífico Lloret. J—4777

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Abelli, de nación francesa, que tenían un depósito de yeso detrás de la Universidad de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, y al Médico Sr. Armenguer, que habitaba también en dicha ciudad, calle de Alvarez, frente al mercado de Santa Catalina, y cuyo actual paradero asimismo se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de causa criminal que instruye contra Pedro Fobres Lerán; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en la villa de Arenys de Mar á 28 de Julio de 1890. José Fortacín.—Por su mandado, y por el actuario Sr. Rovira, Pacífico Lloret. J—4778

ATIENZA

El Sr. Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido en providencia del día de hoy, recaída en el sumario que se sigue sobre incendio del monte Carmen de los pueblos de los Condencios y Campisábalos, se ha mandado se cite por este medio á Luciano Nieto Márquez, vecino de Campisábalos, y Eugenio Martín Sierra, que lo es de Gálvez, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de recibirles declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no concurrir á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Atienza 13 de Julio de 1890.—El Escribano, José Giner. J—4430

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la noche del 24 de Mayo último introdujeron en España, procedente de Portugal, por el vado denominado Nace Aguas, dos caballerías menores con cuatro corambres de vino, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos ofi-

ciales, comparezcan á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre defraudación á la Hacienda; advirtiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 15 de Junio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—4598

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Romero Villalobos, de estatura alta, grueso, de unos cuarenta años de edad, barba rasurada, nariz respingona ó muy levantada, ojos tiernos algo ribeteados de encarnado, con granos herpéticos en la barba y pelo rubio, natural de Servilán, partido de Albuñol, en la provincia de Granada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por el delito de hurto de 50 pesetas, tres sacos de cáñamo y un bocado jerezano, de la propiedad de D. Antonio Covarsi; apercibiéndose al Matías Romero, que si deja de presentarse en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de tan repetido procesado, con lo que prestarán un buen servicio á la recta administración de justicia.

Dado en Badajoz á 19 de Julio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—4639

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Celestino García, librero ó encuadernador, que habitó en Gracia, calle de San Miguel, núm. 10, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 9 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4488

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Llavería y Hertzberg, de treinta y cinco años de edad, soltero, estudiante y habitante que había sido de la calle de la Boquería, fonda de Martí y Compañía, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Jaime Llavería y Hertzberg, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., y por D. Mateo Geronés, Antonio Aguilar. J—4489

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo N., de diez y ocho años de edad, tez morena, concurrente al café esquina á la plaza de San Pedro de esta ciudad, el cual, sobre las ocho de la tarde del día 10 del actual, en compañía de José Herrero, hurtaron un corte de pantalón en la tienda de la casa núm. 54 de la calle de la Platería, y de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre hurto contra el mismo y dicho José Herrero me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ricardo N., conduciéndole, en su caso, á dichas cárceles.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., y por D. Rodolfo Vidal, Antonio Aguilar. J—4490

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruye sobre falso testimonio contra Manuel Obiols Balat, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura del indicado Obiols, y lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4510

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Pujol Marzal, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto de prisión en la causa que se le instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, sea trasladado á las cárceles de esta capital.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1890.—Félix M. Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—4511

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Robert Castells, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura; y caso de ser habida, sea trasladada á las cárceles de esta capital.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—Antonio Aguilar. J—4512

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Pla Más, alias Sarinell, del molino del Manso Billet, de oficio panadero, de estatura regular, de unos veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para la práctica de una diligencia de justicia acordada en méritos de la causa que contra el mismo instruye sobre sustracción de prendas de ropas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la captura, busca y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido Antonio Pla Más.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4540

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Encuentra Montes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal sobre cohecho y en cumplimiento de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4541

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada María Castelló Jugá, de treinta y siete años de edad, soltera, dueña que fué de la casa de mancebía de la calle de San Pablo de esta ciudad, núm. 55, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juz-

gado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en méritos de la causa criminal que instruyo contra la misma sobre detención ilegal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar y de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, de la referida María Castelló Jugá.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J—4542

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Damián Turul, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Antonio Aguilar.

J—4599

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de un bulto con géneros de la propiedad de Juan Dupúy, se cita y llama á N. Lafargue, de veintidós años de edad, natural de Villanueva de Rivieja, departamento de Haute Garonne (Francia), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de seis días comparezca en las cárceles nacionales de esta capital para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Lafargue.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—4641

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Malgosa y Morros, hijo de Antonio y de Josefa, natural de esta ciudad, de edad treinta años, soltero, del comercio, vecino que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, número 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro Malgosa y Morros, el cual es de estatura regular, pelo rubio, usa bigote, ojos azules, nariz y boca regulares, cara oval y color sano, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—4643

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Dolores Mozas, ama de manebía que fué de la casa núm. 18 de la calle de Santa Madrona de esta ciudad y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que resultan contra la misma en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa por denuncia de Antonia Sebastián Gonzalo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Dolores Mozas, dejándola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—4644

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa seguida sobre injurias contra Antonia Gumila Borrás, natural de Mahón, de cincuenta y nueve años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndola que de no verificarlo incurrirá en lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura de la mencionada Antonia Gumila Borrás, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas.

J—4600

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Celso Mir Deás, de veintinueve años, casado, periodista, vecino de esta ciudad, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirse indagatoria en la causa sobre injurias á D. Juan Luna; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la captura del citado sujeto y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1890.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde.

J—4573

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto á D. Lucas Salas, ignorándose el actual paradero del procesado Francisco Valls y Mora, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles á disposición de este Juzgado del mencionado Francisco Valls y Mora, natural de Roquetas (Tortosa), de veintinueve años de edad, casado, mozo de conductoras, vecino que fué de Gracia, siendo sus señas estatura regular, moreno, flaco, cabello negro, ojos pardos, barba cerrada, y viste pantalón de lanilla oscuro, blusa azul corta, camisa de color, gorra negra y alpargatas con tiras negras.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1890.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta.

J—4781

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre falsificación de cédulas de vecindad, ignorándose el actual paradero del penado Felipe Zamorano Fernández, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le fué impuesta en la referida causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del citado Felipe Zamorano Fernández, natural de Segovia, de cincuenta y seis años de edad, empleado y vecino que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1890.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta.

J—4443

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre lesiones á Teresa Iborla, ignorándose el actual paradero de la penada Mariana Gurrera Descarrega, se cita, llama y emplaza á la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le fué impuesta en la referida causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial,

procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la citada Mariana Gurrera, natural de Mora de Ebro, de cuarenta y dos años de edad, casada, vecina que fué de San Gervasio de Cassolas y de oficio planchadora.

Dada en Barcelona á 26 de Junio de 1890.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta.

J—4444

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre lesiones, ignorándose el actual paradero del penado Pascual Durany y Mené, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le fué impuesta en la expresada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, para que procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Durany, natural de Santaleña, de veintiséis años de edad y de oficio panadero.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1890.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta.

J—4445

BÉJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á Juan Díaz Mazo, hijo de Francisco y Florentina, natural de Villar de Corneja, y vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, casado, batanero, con instrucción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dicha GACETA, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca, ante la que debe comparecer como procesado en causa instruida por robo frustrado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Salamanca y á disposición de dicha Audiencia de referido procesado.

Dada en Béjar á 19 de Julio de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro.

J—4600

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los parientes de Faustino Tejedor Manzano, vecino de Peñausende, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que vieren convenirles acerca de la reclusión de aquél en el manicomio de Valladolid, solicitada por Tomás Marcos Crespo, en representación de su mujer y madre de aquél Francisca Manzano Salvador; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que fuere procedente sin más citarles ni oírles.

Dado en Bermillo á 12 de Julio de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Menéndez.

J—4446

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Miranda Regojo, vecino de Fermoselle, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 15 de Julio de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renán.

J—4544

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Serrano Seco, vecino de Fermoselle, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 15 de Julio de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renán.

J—4545

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo que sustituyó al soldado de Ultramar José Jiménez Zambrano, con el nombre supuesto de Antonio Thous López, cuyas señas son: de un metro 570 milímetros de estatura, cabello rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á José Costas Romero, natural del Puerto de Santa María, soltero, escribiente y de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias también se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este

partido con objeto de recibirles sus declaraciones inquisitivas en la causa que contra los mismos y otro instruyo por los delitos de uso de nombre supuesto y documentos oficiales y falso testimonio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de los referidos José Costas Romero y el supuesto Antonio Thous López.

Dada en Cádiz á 14 de Julio de 1890.—Francisco Martínez.—Francisco Camilo. J—4447

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Soler González, conocida por Carmen, alias la Sevillana, hija de Francisco y de María del Carmen, natural de Sevilla, casada, lavandera, vecina que fué de esta ciudad y de cuarenta y tres años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto á Manuel Feijó; previniéndola que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios puedan procedan á la busca y captura de dicha individuo, poniéndola en esta cárcel á mi disposición si fuese habida.

Cádiz 17 de Julio de 1890.—Manuel Pérez González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4646

CALATAYUD

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros sobre hurto de efectos, se ha dictado el auto que á la letra dice:

«Auto del Juez Sr. Perillán.—Calatayud 14 de Junio de 1890.

Resultando que en 4 de Febrero último se dictó auto en este sumario, declarando rebelde al procesado Rufo Vela Bautista hasta tanto se presente ó sea habido, mediante no haber comparecido dentro del término señalado en las requisitorias que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia, mandando proceder á hacer efectiva la fianza constituida á favor del mismo por Carolina Soler para su adjudicación al Estado; y consultado dicho auto con la Superioridad, se revocó, mandando devolver el sumario para la práctica de las diligencias solicitadas por el Ministerio fiscal:

Resultando que, llamado por requisitorias publicadas en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID el procesado José Raga Graneros con objeto de ser reconocido por facultativos que informen acerca de su edad, ha transcurrido el término que se le señaló sin haberse personado:

Resultando que en este sumario se han practicado cuantas diligencias se han considerado oportunas para la averiguación del delito, sus circunstancias y personas responsables:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 834 y 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar rebeldes á los procesados Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros y hacer efectiva la fianza, adjudicándose al Estado:

Considerando que habiéndose practicado las diligencias necesarias hasta la terminación del sumario, procede hacer esta declaración, suspendiéndose después su curso y archivándose los autos, á tenor de lo prevenido en los artículos 622 y 640 de la mencionada ley;

Se declara rebeldes á los procesados Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros hasta que se presenten; y procédase á hacer efectiva la fianza constituida por Carolina Soler á favor de aquél, adjudicándose al Estado; suspendiéndose el curso de esta causa, archivándose los autos; se declara terminado este sumario, y remítase á S. E. la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, notificándose previamente este proveído á los procesados Rufo Vela y José Raga, á quienes se emplazará para que en el término de diez días comparezcan en el Tribunal Superior, requiriéndoles á la vez á que nombren Abogado y Procurador que les defiendan; con apercibimiento de serles designados de oficio; y en atención á ser desconocido el actual domicilio de los referidos procesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la mencionada ley, publíquese la correspondiente cédula de notificación y emplazamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, poniéndose esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción del partido.—Doy fe.—Martín Perillán Marcos.—Ante mí, Palomares.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los procesados Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros, libro y firmo la presente en Calatayud á 21 de Julio de 1890.—Manuel Palomares. J—4624

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un burro á Antonio Trujillo Castaño, se ha dictado auto con esta fecha, declarando procesado y decretando la

prisión de Antonio Salazar Berrocal, vecino de Archidona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y en su virtud, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que en la misma le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido, lo presenten en esta cárcel de partido y á mi disposición.

Dada en Campillos á 21 de Julio de 1890.—José Tello.—Pedro Govantes. J—4647

CARMONA

D. José Calderón y Ternerero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de José Martínez Delgado, vecino de esta ciudad, en la noche del 12 del corriente y al sitio de la Esparragosa, de este término.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un mulo tordo oscuro, de tres años, va para cuatro, faltándole el diente que señala dicha edad por habersele caído, alzada un dedo más de la marca, sin hierro ni otra señal; otro castaño oscuro, cinco años, marca de cuatro dedos y con hierro, y otro castaño oscuro, cuatro años, cinco dedos sobre la marca, sin hierro ni señal, cuyas caballerías, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Carmona á 16 de Julio de 1890.—José Calderón. El actuario, Antonio Aguayo. J—4546

D. José Calderón y Ternerero, Juez de instrucción de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por virtud del presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial á que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia, cuyas caballerías fueron hurtadas en la madrugada del 20 del actual en el sitio del Ojuelo, término municipal de la Campana, á los vecinos de la misma D. Fernando Ugar y D. Silverio Sáenz; pues así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en causa que por dicho delito sigo.

Dado en Carmona á 26 de Julio de 1890.—José Calderón.—El actuario, Antonio Aguayo.

Señas.

Una jaca de cinco años, menos de marca, topina, calzada de la pata izquierda, con lunares blancos en los costillares y otro también blanco entre largo en el labio superior.

Un mulo castaño oscuro, más de marca, de catorce á quince años, sin hierro.

Y otro mulo cervuno, de cuatro años, más de marca, con dos cicatrices en la parte delantera de los encuentros, producidas del arado. J—4748

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Valero Roselló, hija de Juan y de María, natural de Bullas, de esta vecindad, con morada en la media legua, viuda, lavandera, de treinta y cinco años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, si bien se supone que se encuentra en Bullas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue por corrupción de menores; apercibiéndola que caso de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 17 de Julio de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—4547

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Navarro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que habitaba en la calle del Barranco, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Carmen Jiménez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 19 de Julio de 1890.—Doy fe.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., José Bayo. J—4648

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama á Enrique Alguacil y Munta, hijo de José y de María, natural de Calatayud, de unos cuarenta y nueve años de edad, empleado que fué como ordenanza del servicio de movimiento de la extinguida Compañía del ferrocarril de esta capital á Badajoz, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo en averiguación del autor ó autores del robo de la recaudación de expresada Compañía verificado en la noche del 24 de Marzo de 1879; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que se deja referida.

Dado en Ciudad Real á 15 de Julio de 1890.—Bartolomé Gutiérrez y García.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—4548

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID á Juan Carmona Martínez, alias Tecinero, natural de Aguilar y vecino que ha sido de ésta, soltero, de once años, cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, color moreno, pelo castaño claro y ojos negros, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del procesado Juan Carmona Martínez.

Dado en Córdoba á 18 de Julio de 1890.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Manuel Guillén. J—4577

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de tres barriles de aguardiente que contenían diez arrobas y media de dicho líquido, propios de Francisco Redondo Cabello, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 30 de Junio al 1.º del actual en la choza del ventorrillo de la Tía Dominga, de este término; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he mandado en causa que instruyo con expresado motivo.

Dado en Córdoba á 21 de Julio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4769

CHICLANA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de esta fecha, dictada en sumario por malversación ó infidelidad en la custodia de un depósito, se cita á los herederos de Doña Concejo Santiago Barros y Torres, que falleció en el Puerto de Santa María en 24 de Mayo último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á ejercitar las acciones correspondientes á dicha finada; bajo apercibimiento de que en otro caso se continuará la causa sin más citarlos.

Chiclana 17 de Julio de 1890.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, A. Miguel España.—Luis González Menéndez. J—4602

CHINCHÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito González y Corbo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por fuga de esta cárcel de partido, siendo sus señas: estatura regular, más bien alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, delgado, de veintisiete años de edad, y viste pantalón y chaqueta de paño, que son las prendas que se usan en el penal, chaleco de paño oscuro á cuadros, chaleco de bayona color café, camisa de color á cuadros, zapato bajo blanco en bastante uso, y boina negra, y, según antecedentes, va provisto de una cédula personal á nombre de Pedro Martínez Bueno, expedida en Perales de Tajuña.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades la busca y captura de dicho sujeto y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 15 de Julio de 1890.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., Fernando Ibiza. J—4450

DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez, trabajador que fué del dragado del puerto de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como su segundo apellido, naturaleza y vecindad se ig-

noran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de herramientas.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado, por hallarse decretada su prisión, de la que podrá librarse si dentro de tercero día presta fianza en metálico por cantidad de 3.000 pesetas.

Denia 20 de Julio de 1890.—Federico Javaloy.—Ante mí, Julián Malonda. J—4836

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Campos y Aladrén, alias el Pavo, natural de Codos, de cuarenta años de edad, barba cerrada, pelo canoso; vestido de pantalón y blusa azul, que en el mes de Abril último se hallaba trabajando en la vía férrea de Canfranc, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye este Juzgado contra el mismo sobre hurto de una borrica de la propiedad de Domingo Mastuey; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Egea de los Caballeros á 20 de Julio de 1890.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo. J—4603

FALSET

D. Eugenio Estévez y Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago González López, natural de Arnedo, provincia de Logroño, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, hijo de Dámaso y de Bernarda, y á Mariano Mombula Blanch, de veinte años de edad, jornalero, soltero, natural de Tamarite, provincia de Huesca, que hasta hace poco trabajaban en la construcción del túnel de Argentera, ferrocarril en construcción de Madrid á Roda, de cuyo punto se han ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presenten en este Juzgado, Secretaría de D. Antonio Estivill, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre homicidio de José Parés Bargalló; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolos á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Falset á 14 de Julio de 1890.—Eugenio E. y Bustillo.—Antonio Estivill. J—4515

FUENTE OVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar como á las dos de la tarde del día 11 de los corrientes, en una era de trigo en rama, al sitio de Caganchas, término de Bélmez, propiedad de D. Joaquín Narváez Fernández, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que con motivo de referido siniestro se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Ovejuna á 17 de Julio de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—4604

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de un joven llamado Antonio, cuyos apellidos se ignoran, de diez y siete años de edad, estatura pequeña, que hasta primeros de Mayo último se hallaba en la ciudad de Sevilla dedicado á tocar un organillo, y en Junio anterior se unió en la misma ciudad á una compañía de gimnastas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el sumario que por asfixia de expresado joven se sigue, cuyo hecho tuvo lugar el día 19 de Junio anterior en el chavacón de la mina Luz, término de Espiel; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Fuente Ovejuna á 1.º de Agosto de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—4929

GANDESA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Suñé Juanos, natural y vecino de Villalba, labrador, soltero, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado, para el cumplimiento de una diligencia acordada en la causa que contra él y otros se sigue sobre delito flagrante de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Gandesa á 19 de Julio de 1890.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. J—4625

GINZO DE LIMIA

En nombre de S. M. la Reina Regente de España (Q. D. G.), el Licenciado D. Eugenio Rivera García, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Evangelista y Rodrigo Cerredelo, naturales y vecinos de Gomariz alcaldía de Baltar, en este partido; el primero, estatura regular color moreno, barba poblada, gasta patilla, nariz y boca regulares, color moreno, ojos, cejas y pelo castaños; viste chaqueta y chaleco de tela cruzada, pantalón de estopa blanco, calza zapatos y sombrero de paño blanco; y el segundo, estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos abultados, nariz y boca regulares, sin barba, pelo y cejas castaños; viste pantalón, chaqueta y chaleco cruzada, calza zapatos y gasta sombrero de paño blanco, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos sobre usurpación y amenazas; prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia á 17 de Julio de 1890.—Eugenio Rivera.—Por su mandado, Ramón Cadórniga. J—4579

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á la procesada Paulina Rosalía Ramal Romero, natural de Siles, vecina de Ubeda, hija de Pedro y María, de edad de cincuenta y dos años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, y para recibirle su declaración inquisitiva; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarada rebelde, interesándose á la vez la busca y prisión de la procesada.

Dado en Granada 12 de Julio de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—4452

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Rico Martín, natural de Acequia, partido judicial de Orgiva, de esta vecindad, morador en la calle de la Parra, número 10, de treinta y nueve años, casado, guardia municipal, cesante, con instrucción en leer y escribir, y sus señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, color morero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de D. Francisco Jiménez Herrera, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y consorte se le ha seguido sobre lesiones.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—4435

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, y llama al procesado Salvador Puerta Capilla, de esta vecindad, en la Cuesta de la Alhacaba, casa sin número, soltero y de veinticinco años de edad, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Filomena Estévez Higuera; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y

agentes de policía judicial que tan luego como sea habido lo conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Junio de 1890.—Juan Arias Echevarría.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—4627

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Rodríguez Medina, alias Capacha, y Ricardo Fernández Sánchez, alias Pancherra, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignora, que habitan en el barrio de Cartuja, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y consortes se instruye sobre atentados á agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y prisión de dichos procesados; y de ser habidos, dispongan su conducción á esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—4550

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Sánchez, vecino de Viznar, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el presente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye sobre falso testimonio en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado procesado; y caso de ser habido, dispongan su conducción á esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José M. Garés. J—4650

GRAZALEMA

D. Miguel de Pomar y Serena, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fermín Romero Soto, hijo de José y de Inés, natural y vecino de Ubrique, soltero, del campo, de veintisiete años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para ser conducido al penal correspondiente á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por homicidio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Grazalema 18 de Julio de 1890.—Miguel de Pomar y Serena.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez por Alpuente. J—4626

HUESCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Merino, más alto que bajo; viste pantalón negro, garraldina, alpargatas cerradas y boina color café, de veinticuatro años de edad, afeitado, y es bien parecido, que el día 2 de Febrero último y anteriores trabajaba en las obras del ferrocarril de esta ciudad á Francia por Canfranc como jornalero, en términos de Fontelles, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, cuya prisión se ha acordado en auto de este día, dictado en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesión inferida á Manuel López Campo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del referido Santos Merino, conduciéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Huesca á 17 de Julio de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—4553

HUÉSCAR

Por el Sr. D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de Huéscar, se ha mandado se cite, llame y emplaze al procesado Francisco Rodríguez Vázquez, alias Agujeros, cuya vecindad y demás circunstancias se ig-

noran, pero que su última residencia fué en la villa de Galera, para que dentro del término de ocho días comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo aparecen de la causa que se sigue sobre hurto de maderas de la finca denominada la Pegueruela, de este término, propiedad de los Sres. López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á su busca y captura; y conseguida, se ponga á disposición de este Juzgado, por haberse dictado auto de prisión contra el referido Francisco Rodríguez Vázquez.

Dado en Huéscar á 17 de Julio de 1890.—El Escribano actuuario, Sabas Morante y Rodríguez. J—4628

JAÉN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de instrucción de esta capital y su partido, y en comisión especial en la causa que se dirá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel García de Villaseca, cuyas señas, que se conocen, á continuación se insertan, vecino que ha sido de Madrid y domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 101, entresuelo izquierda, como huésped de Doña Eusebia Olmedo hasta el mes de Abril último, agente de negocios de varios Centros y Corporaciones importantes de dentro y fuera de la Corte, y cuyo D. Manuel García de Villaseca se había de presentar ante este Juzgado en el preciso término de quince días, desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros siete más instruyo por supuestos delitos de falsedad y tentativa de defraudación al Tesoro, hechos que dieron lugar á una visita extraordinaria y formación de un expediente por un Delegado especial enviado á las oficinas de Hacienda de esta capital; apercibiendo finalmente al dicho Villaseca que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole en dicha causa el perjuicio haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido D. Manuel García de Villaseca; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición.

Jaén 19 de Julio de 1890.—Cipriano de Lara y Barreñada. Por mandado de S. S., Emilio Ruiz.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso, barba negra corta, ignorándose las demás señas personales, y vestía en el pasado invierno gabán de pieles, llevando una sortija de brillantes y en la corbata un alfiler también de brillantes. J—4651

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López, natural de San Julián de Vilacha de Mera, provincia de Lugo, y residente últimamente en Gerte, ignorándose en la actualidad su paradero, así como las demás señas y circunstancias del mismo, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que por lecciones á Tomás Estar Martín, contra dicho sujeto me hallo instruyendo; apercibíendole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Jarandilla á 15 de Julio de 1890.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero. J—4517

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por muerte al parecer casual de Ignacio García Barco, he acordado ofrecer la misma á su esposo Antolín Gómez, é ignorándose su paradero he acordado también publicar el presente á fin de que el expresado Antolín Gómez comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de los diez días siguientes desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda tener lugar expresada diligencia; apercibido que de no verificarlo se le dará á la causa la tramitación correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 12 de Julio de 1890.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero. J—4456

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Manuel Talaveró Pérez para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe á fin de que se pueda llevar á efecto la notificación de la sentencia recaída en causa que se le ha instruido por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se llevará á efecto dicha notificación en los estrados de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Julio de 1890.—Juan Pérez Ponce.—Miguel Bazo. J—4457

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre hurto de caballerías de la propiedad de José López Tenull, cuyas señas se expresan á continuación, y que tuvo lugar el hecho el día 1.º de Junio último en la dehesa de Vadollano, término municipal de Vilches, se ha mandado expedir la correspondiente requisitoria y que se libren edictos á la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que tenga lugar la busca y captura de las caballerías hurtadas.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de las caballerías expresadas; y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 15 de Julio de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Roura.

Señas.

Una yegua parida de un mes, torda, con una cruz por bajo del ojo derecho, un hierro y un palmicero por bajo de los cascotes y un muleto, ó sea la rastra de la yegua indicada.

Una jaca cerrada, castaña oscura, alzada regular, hierro maza derecha. J—4554

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que habiendo cesado D. Manuel de Cárdenas y Mesa, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día 26 de Octubre de 1882, y solicitado, en su virtud, retirar la fianza prestada por el mismo en efectos públicos en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla para garantizar el buen desempeño de indicado serpicio, se anuncia así por segunda vez para que en el término de dos años y seis meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas aquellos que se consideren con derecho, conforme á lo preceptuado en el párrafo primero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla á 18 de Julio de 1890.—Juan de Rojas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—4607

LAREDO

D. Ramón Irurozqui Palacios, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Gutiérrez Revuelta, de veintisiete años de edad, natural de Toñanes, Ayuntamiento de Novales, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de profesión panadero, que es de estatura regular, más bien baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote; viste decentemente cazadora y pantalón de paño, elástica de punto color encarnado, chaleco también de paño, gasta boina, calza botinas, y tiene instrucción, procesado en causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por varios delitos de robo, el cual no fué hallado en el horno donde se hallaba trabajando en Santaña, al ir á citarle de comparecencia ante este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria, ignorándose su actual paradero, si bien es de presumir se encuentre en alguno de los pueblos del partido judicial de Valmaseda ó en las minas en la provincia de Vizcaya, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado é ingrese en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Lucio Gutiérrez Revuelta; y caso de ser habido, le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Laredo á 16 de Julio de 1890.—Ramón Irurozqui. Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—4608

LA RODA

D. Juan García García, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado, á virtud de su fallecimiento, D. Amós Gil y Vinuesa, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en el desempeño de dicho cargo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado funcionario para que comparezcan en este Juzgado á los efectos que determina el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Roda á 10 de Julio de 1890.—Juan García García.—Por mandado de S. S., Juan Glebar. J—4652

LERMA

D. Pedro Hilera Maté Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Basilio Grijalbo, cuyo segundo apellido se ignora, Agente ejecutivo, vecino de Palenzuela, partido de Baltanás, provincia de Palencia, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE

MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre desobediencia al Alcalde de Peral de Arlanza; apercibíendole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 16 de Julio de 1890.—Pedro Hilera Maté. Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—4555

LORCA

D. Antonio Pinilla Mateos, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes practiquen diligencias para averiguar si en sus respectivas demarcaciones le han sido robadas á alguna persona, un macho romo, pelo castaño oscuro, bajo de marca, con lunares blancos en las nalgas de atarse, de tres años de edad, y un caballo de cuatro años, tres dedos sobre la marca, lucero, pelo castaño claro, calzado del pie derecho; pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por haber detenido la Guardia civil á Antonio González Moreno, Manuel Fernández Aguayo y Manuel de la Cruz Expósito, con las citadas caballerías, las que se supone sean robadas.

Dado en Lorca á 17 de Julio de 1890.—Antonio Pinilla.—El actuuario, Fulgencio Palomero. J—4609

LUGO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez instructor de este partido en diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, expedida en causa contra Domingo Sánchez de Santa María de Bóveda, por hurto de leña, se cita á Antonia Sanfir Quiñó, de la misma de Bóveda, de donde se ausentó hace poco tiempo para Madrid, en cuyo punto no fué hallada ignorándose su actual paradero, á fin de que á la hora de once de la mañana, del día 28 del actual, comparezca ante la expresada Audiencia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con objeto de declarar como testigo en el juicio oral de la mencionada causa.

Lugo 17 de Julio de 1890.—El actuuario, Benito Rodríguez. J—4583

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Jesús María Rodríguez de la Cruz, Juez municipal suplente del distrito de Palacio de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en providencia de este día dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre de D. Luis Polo y Ruiz, que se encuentra declarado en estado de pobre, con D. Angel María Aparicio y Mosteirín, de ignorado paradero, sobre entrega de muebles, se emplaza por medio de esta cédula al referido D. Angel María Aparicio y Mosteirín, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El actuuario, por mi compañero D. Venancio de Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 376—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en 10 de Junio último en la demanda incidental promovida por el Procurador D. Manuel González Aguado en nombre de Don Modesto García del Alba, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, D. Manuel Bravo y Castro, D. Manuel Barrera y García, D. Antonio Díaz Cañedo y D. Ceferino Luis Corral, en los autos de tercería entablada por el primero contra los segundos, se mandó conferir traslado de aquélla con emplazamiento á los demandados, y siendo de ignorado paradero D. Manuel Bravo Castro y D. Manuel Barrera y García, Don Antonio Díaz Cañedo y D. Ceferino Luis Corral, se les cita para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento á D. Manuel Bravo y Castro, D. Manuel Barrera y García, D. Antonio Díaz Cañedo y D. Ceferino Luis Corral expido la presente que se ha de insertar en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Madrid á 28 de Julio de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Mariano Uceda. 372—P

MADRID—ESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este en providencia de 21 de Abril último, á virtud de demanda de pobreza de Juan García Herrera como marido de Isidora Gallegos, de Nicolás Gallegos por sí, y de María Soto como madre del menor Andrés Gallegos, para litigar con Doña Conrada Revilla y Hoyo, D. Silvestre y D. José Revilla, D. Leandro y Doña Felipa de Hoyo y Quintana, D. Juan Teodoro Artiche, Doña Josefa Quintana y Díez de Solano, D. Nicolás Quintana, D. Luis García Avila, D. Enrique Domenech y del Pino y Doña María Concepción, Faustina Blanco y Blanco, sobre propiedad de una finca ó solar de 15.609 metros 81 centímetros cuadrados en las Ventas del Espíritu Santo, inmediato al Arroyo Abroñigal, ha mandado se emplazase á los demandados.

Y mediante á ignorarse el paradero de Doña Conrada Revilla, D. Silvestre y D. José Revilla, D. Leandro y Doña Felipa de Hoyo, D. Juan Teodoro Artiche, Doña Josefa Quintana y D. Nicolás Quintana, se ha acordado en providencia

de 17 del corriente se les emplace por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, para que dentro de nueve días comparezcan á contestar la demanda incidental de pobreza; bajo apercibimiento de no verificarlo de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Julio de 1890.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 355—P

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Parajuá y Ribas, natural de Santalla, provincia de Lugo, hijo de Juan y de María, de treinta y tres años de edad, casado, de oficio tablero, que vivió en la calle de Cabestreros, 20, bajo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre suposición de nombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y especialmente á la policía judicial procedan á su busca y captura; conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las convenientes seguridades.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1890.—Ricardo Saavedra. El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—4629

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital dictada en el sumario que se sigue á consecuencia de denuncia que se formuló por Lorenzo Hernando de Bustos, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Valseca, provincia de Segovia, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama al expresado Lorenzo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—4632

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en el expediente incoado por Doña Anselma Cambronero y Aroca, sobre que se la declare heredera abintestato de su hermana Doña María Cambronero y Aroca, que falleció en esta Corte el 19 de Marzo de 1887, á los setenta y seis años de edad, sin otorgar disposición alguna testamentaria, se ha acordado llamar por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Anselma que se halla dentro del cuarto grado colateral á la herencia de la Doña María Cambronero y Aroca, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1890.—Federico Monsalve.—El Escribano, Javier de Burgos. 351—P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta por la cantidad de 1.530 pesetas, en que han sido apreciadas las siguientes fincas:

Una tierra de labor sita en término de Hito, y sitio llamado el Ranal, de haber 15 almudes en sembradura, medida del país, que linda: Saliente senda de la Raja; Mediodía Mariano García; Poniente y Norte Pedro Cruz y herederos de Pedro Parra; tasada en 600 pesetas.

Otra de 14 almudes en la senda de la Ora: linda Saliente herederos de Tomasa García y D. Nicanor Pingo; Mediodía herederos de Marcelino Soto; Poniente la senda de la Ora, y Norte Manuel García; tasada en 490 pesetas.

Otra en el camino de la Fuente, de 11 almudes, linda: Saliente Manuel García; Mediodía Francisco García; Poniente camino de la Fuente, y Norte el citado Francisco García; tasada en 440 pesetas.

Y para el remate de dichas fincas, que tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el de Tarancón, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las ocho y media de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que ésta se celebra sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas referidas, y que las personas que quieran más pormenores respecto de las mismas, podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 29 de Julio de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve. El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. 371—P

Por el presente segundo edicto y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte dictada en 2 del corriente, se anuncia la muerte

intestada de D. José Fernández y Rodríguez, vecino que fué de esta Corte, natural de Monforte, provincia de Lugo, cuya herencia reclaman su hermano D. Juan Fernández y Rodríguez y su sobrino D. Andrés Rodríguez y Fernández, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle dentro del término de veinte días ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarruvia. 314—P

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Oeste de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña María Cambronero y Aroca, natural y vecina que fué de esta Corte, de setenta y seis años, ocurrida en su domicilio, calle de San Juan, núm. 27, piso cuarto, el día 18 de Marzo de 1887; y habiéndose presentado reclamando la herencia Doña Aurelina Cambronero y Aroca, hermana de la finada, se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á deducirla en forma ante este Juzgado en el término de treinta días; previniendo que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1890.—Federico Monsalve.—El Escribano, Javier de Burgos. 380—P

En virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Oeste en autos seguidos con motivo del fallecimiento intestado de D. Juan Izaguirre é Igocourría, natural de Cádiz, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Juez. 272—P

En la villa y Corte de Madrid á 28 de Febrero de 1890.—El Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Doña Concepción González y Martínez, de estado viuda, mayor de edad, dedicada á sus labores y de esta vecindad, defendida y representada hoy respectivamente por el Letrado D. Luis Ortiz de la Torre y Procurador D. Julian Fernández García, contra D. Emilio Pérez y Pérez, natural de Caspe, en la provincia de Zaragoza, casado, propietario y mayor de edad, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero pago á la acreedora de las 4.661 pesetas 50 céntimos de principal intereses prestados del 6 por 100 anual desde 17 de Junio de 1886, en que el deudor se constituyó en mora y las costas, en todas las que condeno al ejecutado D. Emilio Pérez y Pérez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el lugar destinado al efecto en Madrid á 28 de Febrero de 1890, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Julian Villanueva.

Es copia, para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Junio de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julian Villanueva. 275—P

En virtud del presente se hace saber que por auto dictado en 27 del actual por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, han sido declarados en quiebra los señores sucesores de J. Trilhard, del comercio de esta villa, y en su consecuencia no se harán pagos ni entregas de efectos al quebrado sino al Depositario nombrado; bajo las penas de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de bienes; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los señores sucesores de J. Trilhard hagan manifestación de ellas al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 28 de Junio de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García. 290—P

MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en el expediente promovido en el mismo por D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lemo en concepto de legal representante de su hija menor de edad Doña María de los Desamparados de Guzmán y Fernández Castelao, sobre que se le admita la aceptación de la herencia á beneficio de inventario de los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Isidro Fernández Castelao Méndez, abuelo de dicho menor, vecino que fué de esta Corte y habitante en la calle de Tudescos, nú-

mero 89, cuarto principal, donde ocurrió el fallecimiento el día 4 de Mayo próximo pasado, se cita á todos los acreedores del expresado finado D. Isidro Fernández, para que acudan, si les conviniere, á presenciar el inventario de los bienes dejados por el mismo, que se principiará á los veinte días siguientes á la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales de esta Corte, en la casa en que tuvo lugar el fallecimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1890.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. 274—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en el juicio universal de abintestato de D. José Soriano Guerrero, natural del pueblo de Sax, partido judicial de Villena, provincia de Alicante, hijo de D. José y de Doña Josefa, que falleció en Ciempozuelos el día 23 de Noviembre de 1886, promovido á instancia de su viuda Doña Micaela Barán, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, en la forma y provistos de los documentos que expresa el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia, si nadie la solicitare, estando indicado que los parientes más próximos del finado que existen son los hermanos Asunción, Isabel y José Soriano, sobrinos de aquél; la primera casada con D. José Sánchez, residente en el expresado pueblo de Sax; la segunda en la ciudad de Alicante, y el tercero en Orán; haciendo constar que ni éstos ni ningunos otros se han presentado á reclamar la herencia.

Madrid 6 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Julio Danvila.—El actuario, Cándido Busó. 383—P

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 4 del actual en el juicio universal de quiebra de D. Ricardo Marín Belda, por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte que conoce del mismo, se hace público que para los acreedores de la quiera presenten á los Síndicos nombrados D. Ricardo Seguer, D. José María Palacio y D. Rafael Aroca, los títulos justificados de sus créditos, se prefiere el término de quince días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y se señala el día 12 de los siguientes al vencimiento de dicho plazo, para la celebración de la junta para el examen y reconocimiento de los créditos; previniéndose que serán considerados en mora todos los acreedores que comparezcan posteriormente á los ocho siguientes al vencimiento del plazo de la presentación de los títulos, á los efectos del art. 1.111 del Código de Comercio antiguo.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Juez interino, Julio Danvila.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Cándido Busó. X—277

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en 20 del actual, en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el incidente seguido por Doña María de los Angeles Martínez Ros, sobre que se la declarase pobre para litigar con D. José Oliver y García, se requiere por medio del presente á dicho señor, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las costas que le fueron impuestas, que ascienden á la suma de 956 pesetas y 90 céntimos, más las posteriores; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 273—P

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Julián Callejo, de setenta y dos años, viudo, tratante en ganados, habitante en el barrio de las Cambronerías, casas de Quintana, núm. 6, bajo, y á Rosendo González Fernández, de cuarenta y ocho años de edad, casado, tratante en ganados, habitante donde el anterior, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por malversación de un depósito judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de indicados Antonio Julián y Rosendo González.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togoeres. J—4459

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Josefa González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de

este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan con la mayor eficacia á la busca y comparecencia ante este Juzgado de la referida Josefa González, ó participen el lugar donde se encuentre.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Julio de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—4559

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, á los procesados Emilio Haro Luque, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle Ancha, núm. 88, de cuarenta y tres años de edad, casado, fundador y sin apodo, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, algo calvo, ojos melados, cara y nariz aguileña, barba poblada, sin ninguna particular; Joaquín Castillo Rojas, natural de esta ciudad, vecino de Motril, en la calle Nueva, núm. 19, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Miguel y de María, sin instrucción, y sus señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba y bigote negros, poblados, y sin señas particulares, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que les instruye y á otros sobre coacción; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Julio de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—4496

MAHÓN

D. Juan Tremol y Faner, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en el expediente promovido en este Juzgado por Jaime Llabrés y Roig, vecino de esta ciudad, sobre presunción de muerte de los hermanos Antonio y Sebastián Pons y Pons, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 6 de Agosto de 1890, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, ha visto este expediente promovido por Jaime Llabrés y Roig, marido y representante legal de su esposa Catalina Piris y Juanico, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila, sobre presunción de muerte de los hermanos Antonio y Sebastián Pons y Pons;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los hermanos Antonio y Sebastián Pons y Pons, ausentes en ignorado paradero, mandando que se publique esta sentencia en los periódicos de esta ciudad, por no haber *Diario de Avisos*, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.»

Y para que conste libro la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Mahón á 6 de Agosto de 1890.—Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—280

MANACOR

D. José García Gallego, Juez de instrucción de Manacor y su partido, en las Baleares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez y Fernández, hijo de Francisco y de Manuela, de veintinueve años de edad, natural de Santa María de Sarría, provincia de Lugo, Visitador del resguardo de consumos que fué de Manacor y después de Palma, de estado casado, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo negro, cara ovalada, barba poblada y gasta solo bigote, nariz larga y afilada, color sano, y viste traje de americana de lanilla, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á efectos de justicia; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad Doña María Cristina, Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Manacor á 9 de Julio de 1890.—José García Gallego.—Por su mandado, Bartolomé Sureda. J—4462

MANCHA REAL

El Sr. D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido, en proveido de esta fecha y en causa que se sigue en este Juzgado por muerte de Juan de Dios González, alias Canario, que fué de estos vecinos, ha acordado se cite por medio del presente á Justo Molina Herrera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca

en este Juzgado á las horas de audiencia al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mancha Real 14 de Julio 1890.—Pedro Cañones y Valero. J—4520

El Sr. D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido, en proveido de esta fecha y en causa que se sigue en este Juzgado por muerte de Juan de Dios González, alias Canario, que fué de este domicilio, ha acordado se cite por medio del presente á Sebastián Serrano Vera, alias Pene-ne, vecino de Pino Puente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á las horas de audiencia al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Mancha Real 14 de Julio de 1890.—Pedro Cañones y Valero. J—4463

MANRESA

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

A todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que la presente vieren, atentamente saludo, y hago saber que en la causa criminal que pende sobre robo frustrado contra el procesado y fugado de la cárcel de esta ciudad, Antonio Trullás y Duarre, en providencia de este día he acordado expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Dristina (Q. D. G.) les requiero, y en el mío les suplico se sirvan procurar por todos medios posibles la captura de dicho sujeto; y consiguiéndola, sea puesto á mi disposición en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo al mencionado Antonio Trullás y Duarre para que dentro del término de diez días se presente en dichas cárceles á los efectos de la causa de que se trata; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Manresa á 17 de Julio de 1890.—Manuel Ibáñez. Ante mí, Santos Yelletisch. J—4560

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles de demanda en juicio universal, á instancia de Don Ignacio Domínguez Gómez, vecino de Carpio, que ha sido declarado pobre previamente, y se halla representado por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, cuya demanda se sustancia también con la representación del Abogado del Estado, en solicitud de que se declare al Ignacio Domínguez inmediato sucesor y con derecho á los bienes que constituyen la vinculación regular fundada por el Licenciado Don Juan Pastor en la iglesia parroquial de Carpio en su testamento de 23 de Septiembre de 1655, por ser el varón legítimo é hijo mayor del último poseedor de dichos vínculos su finado padre Eustaquio Domínguez Jiménez; en cuya demanda se ha acordado publicar llamamiento por medio de edictos, siendo éste el tercero y último que se fijarán en esta villa y la de Carpio, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamándose á los que se crean con derecho á la sucesión de dicho vínculo para que comparezcan á deducirlos en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en dicha GACETA; haciéndose constar que durante el término de los primeros y segundos edictos no se ha presentado persona alguna alegando derecho á la sucesión de que se trata, y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Medina del Campo á 2 de Julio de 1890.—Santiago Neve.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. 298—P

MEDINA DE RIOSECO

D. Cesáreo Artero González, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Doy fe que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Policarpo Rodríguez, en nombre de Doña Josefa, Doña Isidra y Doña Agapita Sánchez Pérez, vecinas aquélla de Villalba, y éstas de Navamorales, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á 14 de Junio de 1890, el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la precedente demanda de pobreza promovida á instancia del Procurador D. Policarpo Rodríguez, en nombre y representación de Doña Josefa, Doña Isidra y Doña Agapita Sánchez Pérez, vecina aquélla de Villalba, y éstas de Navamorales, con el objeto de ser parte y litigar en las operaciones de testamentaria de Doña Saturnina de Ribas, vecina de dicho Villalba, pendiente en este Juzgado para su aprobación judicial, en cuya demanda ha sido parte el liquidador del impuesto;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal con los privilegios concedidos en el art. 14 de supradicha ley, á Doña Josefa, Doña Isidra y Doña Agapita Sánchez Pérez, para que puedan litigar con las operaciones de testamentaria de que se ha hecho mérito, formadas por defunción de Doña Saturnina de Ribas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á las partes

en la forma legal prevenida, teniendo al efecto presente lo dispuesto para los juicios seguidos en rebeldía en los artículos 282 y 283, y en su caso el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro S. de Baranda.»

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido el presente, que firmo en Rioseco á 18 de Junio de 1890.—Cesáreo Artero González. 264—P

MEDINASIDONIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. José Díaz de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de esta ciudad de Medina sidonia.

En providencia de este día y sumario por el delito de hurto contra Andrés Díaz Quesada y otros, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de tercero día, y hora de las doce de la mañana, á fin de que preste declaración á Juan de Castro Casillas, de oficio cabrero, y vecino que ha sido de Chiclana de la Frontera; con el apercibimiento que de no hacerlo le será impuesta la multa de 25 pesetas.

Y hallándose dicho testigo comprendido en el caso previsto por el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo lo mandado, y para insertar en la GACETA DE MADRID, extiendo y firmo la presente cédula en Medina Sidonia á 19 de Julio de 1890.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—4611

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de Medinasidonia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de las capellanías colativas familiares que fundaron en esta ciudad los hermanos de completo vínculo Doña Tomasa de Novela y Segura y el Licenciado D. Francisco de Vera y Novela; la Doña Tomasa por su testamento de 26 de Diciembre de 1654, abierto y declarado tal en 18 de Diciembre de 1667; y el Don Francisco por escritura pública de 9 de Junio de 1669, y ambos por ante el Escribano público de esta ciudad D. Francisco de Mayorga, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

El expediente ha sido promovido por el Procurador Don Antonio Pérez Rendón, á nombre de D. Sebastián Montero Palma, como marido de Doña María Rosa Ruiz Moreno, hija de D. Juan José Ruiz Codorniu y Ayllón, parienta del fundador en el décimo grado civil.

Dado en Medinasidonia á 12 de Junio de 1890.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José Manuel Pereda. 257—P

MONTANCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las que se consideren dueñas de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres, Badajoz, Sevilla, Málaga y Huelva, comparezcan en este Juzgado á recoger las mencionadas caballerías, que están depositadas en un vecino de esta villa, y á prestar declaración en la causa que por hurto de dichos semovientes se instruye contra el sujeto en cuyo poder se encontraron, Miguel Nieto Fernández, que dice ser natural de Palma del Río, sin residencia ni domicilio, de unos cincuenta y seis años, de oficio cesterero, de estatura alta, color moreno pálido, barba negra con algunas canas, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, y cejas escasas, cuyo sujeto el 22 de Julio del año próximo pasado vestía pantalón y chaqueta de tricot, bastante viejos, camisa de color á listas azules y encarnadas, borceguíes blancos de becero, faja encarnada de estambre y sombrero negro entrefino; previniéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Montánchez á 15 de Julio de 1890.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

Señas que tenían las caballerías de que se trata el 22 de Julio del año próximo pasado.

Una mula mohina clara, con una cicatriz en la parte derecha del esternón, y rozadura de los atalajes ó retranca, de unos ocho ó nueve años de edad, y de seis cuartas y media de alzada.

Una muleta mamona, de seis meses de edad, pelo mohino y de cinco cuartas de alzada. J—4522

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías que se reseñan al final, que en la noche del 15 á la madrugada del 16 del actual fueron hurtadas á José María Lara Suheros, José Bermúdez Cabello y Francisco Coca Valverde, vecinos de esta villa; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido hecho.

Dada en Montefrío á 17 de Julio de 1890.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las caballerías.

Una mula negra de tres años, alzada sobre la marca.
Otra mula castaña clara, de cuatro años, alzada sobre la marca.

Una burra pelo rucio, mediana, de cuatro años.
Y otra burra negra, asarcillada, mediana, de tres años.
J—4584

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre cuyas señas se expresan al final, el cual el día 23 de Junio último vendió 11 cerdos á varios vecinos del pueblo de Churriana, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de cerdos á D. Cristóbal Valenzuela Lara, vecino de esta villa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y si fuere habido, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Montefrío á 19 de Julio de 1890.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas del hombre.

Estatura regular, pintado de viruelas, chato, vestido con blusa de color, gasta zapatos y sombrero hongo algo claro y un reloj de plata grande.
J—4653

MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto, y término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Martínez López, vecino de Archena, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de esparto en propiedad particular; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á su detención y conducción, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Mula á 12 de Julio de 1890.—Juan J. Carazony. Por su mandado, Antonio Duarte. J—4465

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Juan Antonio Serrano y Losada, vecino de Toledo, cuyas señas de su habitación se ignoran, que en el mes de Mayo último, y en el mercado de Torrijos cambió un burro á Eustaquio Pleite y Martín, vecino de Bargas, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías á José María Bernardos, vecino de Chapinería; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 15 de Julio de 1890.—Diego López Moya.—Por orden de S. S., José de la Morera.
J—4523

OCAÑA

A virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos incidentales de pobreza que se siguen á instancia de Jacinto García Bravo y Concepción García y Mejía, representados por el Procurador D. Segundo Hernández, para litigar en juicio voluntario de testamentaria contra los hijos de Luciano Mejía, que fué de esta vecindad, entre los cuales figura Manuel Mejía y Tomás, con esta fecha se manda emplazar á los demandados para que dentro de nueve días comparezcan con objeto de contestar la demanda; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y encontrándose el Manuel Mejía Tomás residiendo en el extranjero sin que conste el punto ó nación donde tenga la residencia, á los efectos del art. 270 en relación con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente en Ocaña á 14 de Junio de 1890.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Mifsut.—El Escribano, Vicente Romero Treceño. 284—P

OSUNA

En virtud á lo dispuesto en providencia de 3 del corriente dictada en diligencias sobre ab intestato á instancia del Ministerio fiscal por muerte de Juan Anillo Muñoz, se cita por tercera vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer se tendrá por vacante la herencia por no haberla nadie solicitado á pesar de los primeros y segundos llamamientos.

Osuna 4 de Junio de 1890.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. 239—P

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Rodríguez Valdaliso, he acordado en providencia de este día, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria anunciarlo por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario, para que se presenten en este Juzgado dentro del plazo de seis meses.

Dado en Palencia á 14 de Julio de 1890.—Eduardo González.—El Secretario de gobierno, Marcial Fernández Salmón. J—4466

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Don Bartolomé Castelló y Quetglas, de este vecindario, se ha promovido el juicio necesario de testamentaria de D. Bartolomé Castelló y Más, y en providencia de 3 del actual se da por prevenido dicho juicio y que se cite para él en forma á Don Luis, D. Francisco y D. Manuel Castelló y Quetglas y al Señor Fiscal, y como D. Manuel se halla ausente de esta isla y sin residencia conocida, queda acordado en la propia providencia citarle por medio de edictos.

Por tanto, y á fin de que sirva de citación en forma á Don Manuel Castelló y Quetglas, en ignorado paradero, se expide el presente en Palma de Mallorca á 9 de Junio de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet. 277—P

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.

Hago saber que en este Juzgado y oficina del infrascrito actuario se ha presentado una demanda de pobreza á nombre de Catalina Pujol y Mayol, de este vecindario, con citación de Anselmo, María y Juana Pujol y Mayol y del Ministerio fiscal, y en su virtud ha recaído la siguiente providencia:

«Palma 20 de Junio de 1890.—Por presentado el anterior escrito con las copias simples que se acompañan y proveyendo sobre la demanda de pobreza, que comprende el cuarto otrosí del escrito de 3 de Octubre del año último, se confiere traslado con emplazamiento á Anselmo, María y Juana Pujol y al Sr. Fiscal municipal para que dentro del término de nueve días se personen y contesten dicha demanda, en cuyo acto les serán entregadas las copias simples presentadas; y para el emplazamiento de Anselmo Pujol publíquense los correspondientes edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mando y firmo.—Doy fe.—Alvarez.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su consecuencia, y siendo de ignorado paradero el demandado Anselmo Pujol y Mayol, expido el presente edicto para que le sirva de notificación y emplazamiento, el cual se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital á fin de que comparezca y la conteste si le conviniere dentro del indicado plazo de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en el referido periódico de Madrid.

Palma 21 de Junio de 1890.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás. 295—P

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que por ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen unos autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía á nombre de María Gomila y Mir contra su hermano Juan, á fin de que á su tiempo se declare la presunción de muerte de éste, en cuyos autos y en providencia de 18 de Abril último se acordó conferir traslado de la indicada demanda á Juan Gomila, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en los autos, personándose en forma; y por ser desconocido el domicilio de dicho demandado se expidieron los correspondientes edictos, que se publicaron en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijaron en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, y por no haber comparecido el referido demandado, á instancia de la parte actora há recaído la siguiente:

«Providencia.—Palma 27 de Junio de 1890.—Por presentado el anterior escrito se há por acusada la rebeldía al demandado por no haber comparecido dentro del plazo que se le fijó; hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca el término de cinco días.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—Alvarez.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de notificación al repetido Juan Gomila y Mir, que, como se ha dicho, es de ignorado paradero, se expide el presente, cuyo plazo principiará á correr desde el siguiente día al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Palma 27 de Junio de 1890.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás. 299—P

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Silvino García, hijo de Bonifacia, natural y vecino de Lillo, en la provincia de León, como de unos diez y ocho años de edad, minero, de estatura regular, color bueno; viste traje de paño burdo y boina, procesado por el delito de hurto de una barra ó pistolete de acero, presumiéndose que se halla en las obras de la carretera de León á Boñar, para que en el término de diez días se presente con el objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido Silvino García á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Pola de Labiana á 14 de Julio de 1890.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Onofre Zapico. J—4519

POTES

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes, provincia de Santander.

Hago saber que por el Procurador D. Melchor de la Paz, en nombre y con poder de D. Bernardo Barbero González Camba, vecino de Torrecilla de los Angeles, partido judicial de Hoyos en la provincia de Cáceres, y por la defunción de aquél hoy representado por el Procurador D. Tomás de la Peña, sustentando la cualidad y defensa en concepto de pobre y como pariente de los fundadores, se ha deducido en este Juzgado demanda provocando juicio universal sobre declaración de preferente derecho y adjudicación de los bienes que constituyen el mayorazgo y vínculo fundado por Don Juan de Colosia y su mujer Doña María Sánchez de la Torre, Escribano y vecinos que fueron del lugar de Colosia en el valle de Peñamellera, en el testamento que otorgaron ante el Escribano Diego de Caso á 16 de Mayo de 1574.

Estando admitida la demanda y á la vez acordado se llame por edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes de indicada vinculación para que concurran á deducirle en el término de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, y para que pueda llegar á noticia de todos los que se crean interesados, expido el presente con el carácter de tercero y último edicto; bajo expreso apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que comparezcan después de transcurrido el último plazo señalado; y con prevención á los que pretendan deducir algún derecho á la vinculación mencionada, deberán acompañar los documentos en que la funden y el correspondiente árbol genealógico; y caso de no tener á su disposición algunos de los documentos que citen, expresarán el archivo donde deban hallarse ofreciendo presentarlos oportunamente.

Para publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Potes á 26 de Junio de 1890.—Jesús Fernández Lomana.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante. 292—P

PRIEGO

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Priego de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Jerónimo Gallardo, vecino de Valdeolinas, en esta provincia, que ha sido albarquero, casado con Purificación Valero, de la misma vecindad, el cual tiene unos veinticuatro á veintiséis años de edad, pelo negro, color moreno, con algunas picaduras de viruela; su padre vive en Alcocer, y se llama Jaime; viste sombrero negro ancho, chaqueta larga, chaleco, faja negra, y pantalón; dicho Jerónimo se ausentó á primeros de Abril último del pueblo de Valdeolinas, perteneciente á este partido judicial, yéndose con un ordinario de Salmerón hasta Madrid, hospedándose en la posada de los Angeles, en donde estuvo unos días, marchándose, según noticias, sin pagar; que después de esto vivía con una tía que, según se cree, se llama Rufina Gil, y habita en la calle del Norte, núm. 23, patio núm. 4; tiene otra tía que se llama María Martínez, que vive en la calle de Valverde, núm. 12, portería; que referido Gallardo, en el mes de Diciembre y Enero últimos, que también estuvo en Madrid, frecuentaba la posada de San Blas, en la calle de Atocha, y la taberna de la Uva, adonde le dirigía su mujer las cartas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Cuenca y de Madrid y en la GACETA DE MADRID, comparezca el citado Jerónimo Gallardo ante este Juzgado á fin de que tenga ingreso en las cárceles de esta cabeza de partido en clase de detenido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jerónimo Gallardo, y verificada sea conducido, con las seguridades convenientes, en clase de detenido.

Dada en Priego á 15 de Julio de 1890.—Leopoldo Ballester.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño. J—4497

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Gómez y Gómez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Eustaquia, natural de Tovar, partido judicial

de Hellín y vecino de Villanueva del Pardillo, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Camilo Gómez y Gómez, que es de estatura baja, color sano, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaqueta de color claro, blusa gris y alpargatas; y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 16 de Julio de 1890.—Ismael Aranda.—El Secretario, M. Díez Martínez. J—4498

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Camisa, que es de estatura baja, ojos claros, rubio, de cuerpo más bien delgado, mal vestido y sucio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas y efectos á Celedonia Gutiérrez; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde si no comparece en el término dicho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Santander 15 de Julio de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—4528

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Seo de Urgel y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 4.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Colón, alias Condado, natural del pueblo de Aubet, distrito municipal del valle de Castellbó, pastor de la casa de Racamora, de la parroquia de Ortó, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Salvador Melisón y Caminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Seo de Urgel á 10 de Julio de 1890.—Basilio Cinto Martínez.—Juan Gener.

Señas de Ramon Colón, alias Condado.

Edad veinticinco años, estatura un metro 70 centímetros, color blanco, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca; viste pantalón de pana color café, vulgo gra de ordí, chaleco y chaqueta de pana del mismo color, liso, barretina encarnada, vulgo de mariné, camisa de color, alpargatas de cinco vias de beta, es de aspecto alegre y andar pesado, ó sea de pastor, á pasos largos. J—4499

SEQUEROS

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades y encargo á los demás agentes é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, remitiéndolas á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder fueren halladas si en el acto no justificasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el hurto de caballerías ejecutado la noche del 9 de Junio último en la dehesa de los Santos.

Sequeros 6 de Julio de 1890.—Juan Medina Serrano.—Por orden de S. S., Federico Polo.

Señas.

Un caballo de dos años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo negro claro, y unas cuantas crines blancas en el pescuezo, herrado de las manos, hechas las cuartillas, escaso de cola, y recortada ésta y las crines del cuello.

Otro de cuatro años, castaño claro, alzada seis cuartas y media, rozado al lado derecho del lomo.

Otro id. de tres años, pelo castaño claro, patilizado y careto, alzada seis cuartas y media.

Otro id. de tres años, patilizado, castaño claro, y de seis cuartas y media de alzada. J—4500

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Díaz García, natural del Arahál, hijo de D. José y Doña Dolores, soltero, periodista y de veinticinco años de edad, para que

dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra el mismo por injurias.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 14 de Julio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4471

SOLSANA

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia del día de ayer dictada en el sumario sobre malversación de fondos públicos, se cita á D. Fernando Der, Recaudador de contribuciones, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Solsana 30 de Julio de 1890.—Antonio Ceriola, Escribano. J—4921

SORT

D. Pablo Servat y Ribot, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de haber sido llamado é ignorarse su actual paradero por haberse ausentado, cito, llamo y emplazo á Gabriel Especier, ex Alcalde de Escaló, casado, mayor de edad, natural y vecino del mismo pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle el auto de prisión provisional y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por delito de malversación de efectos públicos é infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Gabriel Especier, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sort á 11 de Julio de 1890.—Pablo Servat.—Por mandado de S. S., Félix Claro, Escribano. J—4474

TOLOSA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Chove, cuyas señas personales al final se expresarán, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de instrucción, con el objeto de recibir la oportuna declaración indagatoria en el sumario que al efecto se instruye por robo en la iglesia parroquial de ésta; apercibiéndole de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del mismo y le pongan á mi disposición en las cárceles de este Juzgado, siempre que fuere habido.

Dada en Tolosa á 14 de Julio de 1890.—José Vallejo.—Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas personales de Manuel Chove.

Estatura alta, fornido, pelo rubio, ojos azules, y viste ó vestía traje oscuro y ajustado, compuesto de americana, chaleco y pantalón y boina verde botella, calzando botas. J—4475

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros Andrés, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicenta Ferrandis Bresó, apodada Liguada, de cuarenta y ocho años, viuda de Ramón Devis, pordiosera, hija de Eduardo y de Manuela, natural y vecina de esta ciudad, y habitaba en la partida de Castellar, senda de los Vaques, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto de panojas de maíz; y de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 15 de Julio de 1890.—Elías Ros Andrés.—Por su mandado, José Pamblanco. J—4501

D. Tomás Morales Díaz, Juez especial y de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Miguel Senent, conocido por el cojo de Senent, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á D. Vicente Blanco é Ibáñez, cuya demás filiación y señas también se desconoce, que tienen sus domicilios en esta ciudad, calle de Numancia, número 6, piso tercero, y plaza de San Gil, núm. 5, piso segundo, respectivamente, en los que no han sido habidos, ignorando actualmente su paradero, para que comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en el sumario

que se les sigue por delito contra la forma de Gobierno, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos á disposición de este Juzgado en las cárceles expresadas.

Dada en Valencia á 16 de Julio de 1890.—Tomás Morales. Por mandado de S. S., Francisco Colomo. J—4531

VALORIA LA BUENA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á Jenaro Valcaza Martínez, Macario y Mariano Herrera Pinacho y Francisco Martín Tobar, vecinos y residentes en Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, y con apercibimiento de multa de 25 pesetas, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, durante las horas del mismo, con objeto de ampliar la declaración que tienen prestada en causa que se instruye por mi testimonio sobre robo de metálico á D. Esteban Valverde, vecino de Mucientes.

Valoria la Buena 15 de Julio de 1890.—El actuario, Isidoro Meriel. J—4477

VALLS

D. José Ximénez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de alhajas, que se expresarán á continuación, á Don Narciso Aimet y Valdilló, platero y vecino de esta ciudad, se ha acordado se proceda á la busca de dichas alhajas; y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen, la que se pondrá en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Exhortando, al efecto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial.

Objetos sustraídos.

Veintitrés aderezos de oro con diamantes, con estuches. Setenta y cuatro pares de pendientes de oro con diamantes.

Treinta y seis pares de botones y almendras de oro con diamantes.

Treinta y dos pares de botones de oro y diamantes. Diez y seis pares de imperdibles de oro de varias clases.

Catorce pulseras de oro y de plata dorada. Seis juegos con imperdibles y botones.

Treinta y cuatro pares de botones de oro con perlas y granate.

Cuarenta pares de botones con galería y granates y montados en plata.

Treinta pares de anillos de oro para niña. Treinta y seis pares de botones de luto, de oro y de plata dorada.

Dos pares de pendientes de oro y esmeraldas. Un cubierto con servilletero y cuchillo con mango de plata.

Dos bolsillos de plata. Seis chupadores de plata.

Seis guirnalda de plata. Siete leontinas de plata.

Cinco cucharitas de plata. Un juego con medallón con turquesas y botones de piedras grandes y montura de oro.

Habiendo tenido lugar la sustracción de los efectos señalados en la noche del 25 de Mayo último.

Dado en Valls á 3 de Julio de 1890.—José Ximénez.—Por mandado de S. S., José María Tosea. J—4478

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco José Castelo, de nacionalidad portuguesa, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla para ofrecerle la causa por muerte de su mujer Cándida María; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por notificado, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 14 de Julio de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—4502

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

Habiéndose solicitado por D. Federico Camps y Guiu se reciba información testifical para justificar el extravío de un título de la renta exterior perpetua consolidada de la emisión autorizada por la ley de 11 de Julio de 1867, y convertida después en renta del 4 por 100, correspondiente á la serie C, núm. 18.313, el Sr. Juez municipal del distrito del Centro ha acordado se anuncie dicho extravío por el término de treinta días, á fin de que llegue á noticia del público, para que el que tenga que exponer cosa alguna, lo haga en la audiencia de S. S., sita en la calle de San Felipe Neri, número 2, entresuelo.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. X—276

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario-balance general en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
El tranvía: que se compone de concesiones, bienes inmuebles, vía, ganado, material móvil, talleres, mobiliario, accesorios, material, conservación, forrajes, etc.	1.479.999'83
Acciones en cartera: valor de 1.085 acciones á 500 pesetas.	542.500
Acciones en depósito: valor de 175 acciones á 500 pesetas.	87.500
Cartera de obligaciones (segunda emisión): valor de 250 obligaciones.	122.790'62
Obligaciones de Deuda municipal: valor de 20 obligaciones.	4.837'50
Deudores varios: valor de los mismos.	150
Caja: efectivo en esta fecha.	52.715'35
	2.290.493'30

PASIVO	
Capital: representado por 2.400 acciones á 500 pesetas una.	1.200.000
Obligaciones amortizables (primera emisión): valor de 855 obligaciones.	427.500
Idem id. (segunda emisión): valor de 1.000 obligaciones.	500.000
Dirección: valor de 175 acciones (depósito Junta).	87.500
Acreedores varios y fondo de reserva: valor de los mismos.	47.801'10
Derechos afectos al capital en circulación: idem id.	13.930
Cuentas corrientes: id. id.	12.075
Pérdidas y ganancias (beneficio): id. id.	1.687'20
	2.290.493'30

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—El Director Administrador, Jerónimo Pujol. X—278

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander. Faltan datos de Almería, Bilbao, Castellón, Jaén, Palma y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	77'55 77'75	77'35-40 77'35-40 fin cor. fir., cambio m. 77'375 77'55-50-60-55 fin. próx. fir., cambio m. 77'55 77'60
no publicado. pequeños.	77'65	78'10-77'40-78 0/10 77'35-45-78'40 77'70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'80	77'45-60-70
Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	80'30 80'30	80'10 "
pequeños.	80'45	80'35-20-81'25 80'40 90'40
Idem amortizable al 4 por 100. pequeños.	90'50 90'65	90'50-60-55
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/10 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	101'50	101'50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	108 0/10	108 0/10-108'05
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	104'10 104 0/10	" "
no publicado.	406 0/10	406 0/10
Acciones del Banco de España.	406 0/10	406 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Malaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mallor.ª	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.ª la Reina.	0'65
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE AGOSTO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	á	76'50
Idem id. interior.....	á	"
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	"
3 por 100 exterior.....	á	"
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	47'50
Obligaciones de Cuba.....	á	515'50
3 por 100.....	á	94'45
4 1/2 por 100.....	á	106'35
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)....	á	96 7/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'58 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'55 id.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'97 id.
Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'25-26'28 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'10-5'15.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'05-5'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	705'29	12'4	8'5	NO... Calma.	Nuboso.
9 mañana..	706'14	21'3	13'4	NNE... B.ª sve.	Algs. nubes.
12 del día..	706'17	26'6	15'6	OSO... Idem..	Casi desp.ª
3 de la tarde	705'71	28'3	15'6	NO... Idem..	Idem.
6 de la tarde	705'66	25'1	14'1	OSO... Brisa..	Nuboso.
9 de la noche	707'11	20'0	11'4	SO... Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					29'0
Idem mínima.....					11'1
Diferencia.....					17'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					34'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					61'0
Diferencia.....					26'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					38'1
Idem mínima, id.....					9'5
Diferencia.....					28'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					173
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 0'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'0	18'6	NE...	Calma.	Cubierto...	Tranq.ª
Bilbao.....	764'9	17'2	NO...	B.ª sve	Lluvioso..	Idem.
Oviedo.....	764'9	15'0	SO...	Brisa..	Idem.....	"
Coruña (7 h.)	761'8	16'4	(NO)...	Calma.	Casi desp.ª	Picada.
Santiago.....	765'1	18'4	N.....	Idem..	Casi cub.ª	"
Orense.....	766'2	17'3	NO...	Brisa..	Cubierto..	"
Pontevedra..						"
Vigo.....	765'5	19'2	SO...	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....						"
Lisboa (8 h.)	764'5	16'0	N.....	B.ª fte.	Casi desp.ª	"
Cáceres.....						"
Badajoz.....						"
S. Fern. (7 h.)	763'1	19'0	NNO...	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	762'6	24'8	NO...	Idem..	Cubierto..	"
Málaga.....	759'9	26'8	NO...	Viento.	Als. nubes	Tranq.ª
Granada.....						"
Alicante.....	759'9	26'7	NO...	Calma.	Despejado.	"
Murcia.....	760'5	29'2	O.....	Idem..	Nuboso...	"
Valencia.....	760'3	27'9	SO...	Brisa..	Idem.....	"
Palma.....	759'8	25'2	E.....	id. fte.	M. nuboso.	Rizada.
Barcelona.....						Oleaje.
Teruel.....	759'9	21'4	NO...	Calma.	Celajes...	"
Zaragoza...	760'6	21'1	N.....	Idem..	Nuboso...	"
Soria.....	759'8	18'6	N.....	Idem..	Cubierto..	"
Burgos.....	762'7	16'2	NE...	Brisa..	Idem.....	"
León.....	763'1	17'5	E.....	Calma.	Casi desp.ª	"
Valladolid..	763'7	18'0	SO...	Brisa..	Idem.....	"
Salamanca..	761'3	18'0	NE...	Idem..	Nuboso...	"
Segovia.....	762'5	16'2	SO...	Idem..	Despejado.	"
Madrid.....	761'2	21'3	NNE...	Id. sve.	Alg. nubes	"
Escorial.....	759'5	21'2	NO...	Brisa..	Despejado.	"
Ciudad Real.	761'8	19'0	O.....	Calma.	Nuboso...	"
Albacete.....	761'3	21'7	O.....	Brisa..	Nubos....	"
Paris.....	761'3	14'7	SO...	Calma.	Casi desp.ª	"
Gris-Nez....	758'3	16'0	O.....	B.ª fte.	Nuboso...	"
St. Mathieu.	762'4	14'4	NO...	Brisa..	Idem.....	"
Isla d'Aix..	763'9	18'0	O.....	Idem..	Idem.....	"
Biarritz....						"
Clermont....	762'9	14'3	S.....	Calma.	Lluvioso..	"
Perpiñán...						"
Sicie.....	758'7	21'9	NE...	Viento.	Brumoso..	"
Niza.....	760'3	25'0	"	"	Casi desp.ª	"
Roma.....	762'0	22'0	N.....	B.ª sve.	Despejado.	"
Nápoles....	762'4	24'6	O.....	Calma.	Idem.....	"
Palermo....	762'6	25'1	"	"	Idem.....	"
Malta.....	760'8	27'6	NO...	Calma.	Idem.....	"

RETRASADOS — DÍA 19

Santiago....	761'6	18'7	SO...	Calma.	Casi cub.ª	"
Ciudad Real.	759'4	25'2	SO...	Brisa..	Despejado.	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos

y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	193
Carneros.....	438
Lechales.....	"
Terneras.....	97
Ovejas.....	126
TOTAL.....	854
Su peso en kilogramos.....	44.771

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'20 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.686'58
Segovia.....	1.681'15
Norte.....	5.869'51
Bilbao.....	1.619'60
Aragón.....	1.368'68
Valencia.....	982'85
Mediodía.....	16.527'83
Ciudad Real.....	2.788'25
Imperial.....	1.148'90
Arganda.....	242'58
Correos.....	4.004'85
Matadero de vacas.....	12.673'04
Idem de cerdos.....	"
TOTAL.....	51.591'82
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	54.532'46
Diferencia en este día de menos.....	2.940'64

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN PORTUGAL.—Lisboa.—Por este Consulado general de España en esta Corte se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Fernández Valcayo, natural de esta ciudad y fallecido ab intestato en la misma, hijo de D. Mariano Fernández, español, natural de Potes, en la provincia de Santander, y de madre portuguesa, para que se presenten en esta Cancillería á deducir su derecho á la citada herencia. Lisboa 16 de Julio de 1890.—El Cónsul general, Juan Castro. 343—P

SANTOS DEL DÍA

Santa Juana Fremiot de Chantal, fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos del Sacramento.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las ocho y tres cuartos.—Un ballo in maschera. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Pan de flor.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Beneficio de la Sra. Lloréns y estreno).—Concierto europeo.—Las alforjas (estreno).—La restauración.—La virgen de Agosto.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Repetición del programa del beneficio anterior.—Mis Tilly; sevillanas Moreno y damas vinasas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.